



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 13 de febrero de 2017

**Número 35**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Fomento y Vivienda:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Pago de expedientes de expropiación forzosa. . . . . 3

### **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO:**

- Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental:  
Expediente de pago de tasaciones. . . . . 3

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Comisaría de Aguas:  
Expedientes de extinción de concesión de aguas públicas . . . . . 4

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:  
Sala de lo Social:  
Recurso núm. 2343/13 . . . . . 5
- Juzgados de lo Contencioso-Administrativo:  
Huelva.—Número 3: autos 680.3/10 . . . . . 5
- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 246/16, 1033/15, 139/16, 79/15, 244/16, 1033/15, 151/16, 191/16, 207/16, 1030/13, 204/16, 147/16 y 116/16; número 2: autos 436/16; número 4: autos 23/17; número 4 (refuerzo bis): autos 953/16 y 765/16; número 8: autos 13/15, 35/15 y 927/14; número 9: autos 268/15 y 877/15; número 10: autos 192/13, 242/16, 1023/15, 220/16, 242/16 y 212/16 . . . . . 5
- Juzgados de Instrucción:  
Sevilla.—Número 7: autos 972/14 . . . . . 27

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Emplazamiento . . . . . 27
- Benacazón: Correcciones de errores. . . . . 34
- Ordenanza municipal . . . . . 34
- Burguillos: Notificación . . . . . 39
- Casariche: Ordenanza fiscal . . . . . 40
- Dos Hermanas: Reglamento municipal. . . . . 41
- Expediente de concesión de subvenciones . . . . . 41

— Herrera: Convocatorias de ayudas .....	43
— La Luisiana: Corrección de errores .....	51
— Marchena: Nombramientos de personal .....	52
— Pilas: Expedientes de modificaciones de créditos .....	52
— La Puebla de los Infantes: Padrones fiscales .....	53
— La Puebla del Río: Convocatoria para la provisión de los puestos de Jueces de Paz titular y sustituto .....	53
— San Juan de Aznalfarache: Modificación tarifaria .....	53
— Villamanrique de la Condesa: Composición de la mesa de contratación .....	54

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Fomento y Vivienda

#### Delegación Territorial en Sevilla

Pago de expedientes de expropiación forzosa.

Recibido el libramiento correspondiente al expediente de Expropiación Forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de la Obra 03-SE-2550-0.0-0.0-SV «Mejora de seguridad vial en la A-8125, de Arahál a Morón de la Frontera. pp.kk. 0+000 al 17+000», esta Delegación Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, ha resuelto convocar a los interesados que se detallan en la relación adjunta, a fin de que se personen en el lugar, día y hora señalados en la misma, para proceder al abono de los Depósitos Previos e IRO.

A dicho acto, deberán comparecer todos los titulares de derechos afectados, ya sea personalmente o por medio de representante legal o voluntario debidamente autorizado con el correspondiente poder notarial. En caso de no comparecer y/o no percibir las indemnizaciones, éstas serán consignadas en la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en Sevilla.

Asimismo, se advierte que para percibir las indemnizaciones, los interesados deberán exhibir el DNI, NIF, NIE o CIF y aportar nota simple actualizada del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación. En caso de cambio de titularidad o fallecimiento, se acreditará su calidad de herederos o nuevos propietarios con los documentos públicos pertinentes (nueva escritura, testamento, declaración de herederos, escritura de partición, etc...) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber liquidado el Impuesto sobre Sucesiones.

Igualmente, se comunica que si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá acreditarse de forma fehaciente su cancelación para poder realizar el pago. En caso contrario, las cantidades se consignarán en la Caja de Depósitos.

Al mismo tiempo, se hace público este acto para que si existieran terceras personas que se considerasen con mejor derecho al percibo de las indemnizaciones, puedan comparecer en el lugar, fecha y hora indicados, y formular la reclamación que estimen oportuna, para lo que deberán ir provistos de los documentos en que fundamenten su intervención.

Sevilla a 31 de enero de 2017.—El Delegado Territorial, Jesús María Sánchez González.

#### Pago de expedientes de expropiación forzosa

Obra: 03-SE-2550-0.0-0.0-SV «Mejora de seguridad vial en la A-8125, de Arahál a Morón de la Frontera. pp.kk. 0+000 al 17+000».

Relación de afectados:

Lugar: Ayuntamiento de Morón de la Frontera. Día: 02/03/2017. Hora: 10.30.

Finca n.º	Titulares	Pago
006	José Luis Romero Gálvez	Dep. previos
006.1	Rafael Romero Gálvez	Dep. previos
007	Coromar Inversiones, S.L.	Dep. previos
008	José Luis Romero Gálvez	Dep. previos
009	María Dolores Rodríguez Palomo	Dep. previos

Lugar: Ayuntamiento de Arahál. Día: 02/03/2017. Hora: 12.00.

Finca n.º	Titulares	Pago
001	Manuel Sánchez Bermúdez	Dep. previos
002	Manuel Jiménez Rodríguez	Dep. previos
003	María Josefa Fernández Rodríguez	Dep. previos
004	José María Torres Cordero	Dep. previos
005	Saltillo de Pacho, S.L.	Dep. previos

4W-877

## DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO

### Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental

Pago de tasaciones motivados por expedientes de expropiación forzosa.

Recibidos los libramientos para los pagos acordados en las obras que se especifican, se avisa a los interesados que se relacionan a continuación a fin de que se personen en el lugar y fechas que se indican:

Ayuntamiento de Dos Hermanas. Día 6 de marzo de 2017.

11-SE-4720. Mutuos acuerdos. «Autovía del Sur A-4, de Madrid a Cádiz. Duplicación de la carretera N-IV. Pp.Kk. 558+500 al 566+500. Tramo: Dos Hermanas—Los Palacios y Villafranca». Término municipal: Dos Hermanas. Provincia de Sevilla.

— 10.00 horas, finca 41-190.0026: Manuela Expósito Tirado y Eduardo Montesino Cala.

Se deberá aportar Nota Simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación.

Deberán comparecer todos los titulares de derecho afectados con su D.N.I. (Documento Nacional de Identidad); en caso de no poder asistir al acto de pago podrán ser representados por persona provista de poder notarial, ya sea general o especial para este acto, identificándose la persona con la documentación oportuna (Documento Nacional de Identidad), como previene el artículo 49.4 del Reglamento, de 26 de abril de 1954, de la Ley de Expropiación Forzosa.

En caso de herederos, se acreditará su calidad como tales con los Documentos Públicos (testamento, declaración de herederos, escritura de partición, etc.) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

En caso de ser arrendatario, deberá presentar contrato de arrendamiento y últimos recibos de pago de dicho arrendamiento.

Se le significa que si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En el caso de que deseen cobrar por transferencia deberán solicitarlo y enviar la documentación acreditativa que le corresponda debidamente compulsada por Organismo competente, así como certificado del banco indicando que existe la cuenta a nombre del titular del expediente, debiendo ser recibido antes de la fecha indicada para el pago.

En Sevilla a 3 de febrero de 2017.—El Jefe del Servicio de Actuación Administrativa, Rafael Pajarón Sotomayor.

8D-1050

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

*N.º expediente: X-4253/2016-CYG (3823/2001)*

Se tramita en este Organismo la extinción por el incumplimiento de artículo 115 del RDPH de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

Peticionario: Sociedad de Desarrollo Local San Fernando S.L.

Uso: Doméstico y riego (ornamentales) 1 ha.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 8.125.

Caudal concesional (l/s): 0,6.

Captación:

Núm.	Término municipal	Provincia	Procedencia agua	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Villanueva del Río y Minas	Sevilla	Sondeo	Sin clasificar	261930	4169659

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2016.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

36W-341

*N.º expediente: X-4197/2016-CYG (882/2001)*

Se tramita en este Organismo la extinción por el incumplimiento de artículo 115 del RDPH de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

Peticionarios: José María Ruiz Delgado y Juan Ruiz Ortíz.

Usos: Riego (olivar) 6,823 ha, riego (melocotoneros) 4,156 ha, riego (herbáceos) 5,484 ha.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 58.518.

Caudal concesional (l/s): 5,85.

Captación:

Núm.	Término municipal	Provincia	Procedencia agua	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Villanueva del Río y Minas	Sevilla	Sondeo	262190	4169592

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2016.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

36W-342

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla**

## SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20110003626.

Negociado: LC.

Recurso: Recursos de suplicación 2434/2013.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla.

Procedimiento origen: Ejecución de títulos judiciales 71/2013.

Demandante: Doña María del Mar Fernández Machuca.

Demandado: Hermat Asesores, S.L.

Don Alonso Sevillano Zamudio, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el Recurso de Suplicación núm. 2434/13. Negociado LC, se ha dictado sentencia por el Tribunal Supremo, con fecha 22/09/2016, resolviendo recurso de casación contra la sentencia dictada por esta Sala de lo Social, cuya copia se adjunta.

Y para que conste y sirva de notificación a Hermat Asesores, S.L, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 3 de enero de 2016.—El Letrado de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

253W-90

**Juzgados de lo Contencioso-Administrativo**

## HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Huelva, por medio del presente.

Hace saber: Que en la jura de cuentas que se sigue en este Juzgado con el número 680.3/2010, promovido por don Enrique Hinojosa de Guzmán Alonso se ha dictado auto de 30 de enero de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Despachar ejecución a instancia del Procurador don Enrique Hinojosa de Guzmán Alonso contra la mercantil Urbanizadora Rojas, S.L., antes denominada Ferro Grupo Inmobiliario, S.L. por la cantidad de 493.05 € más 147.91 € presupuestadas para intereses y costas.

Y para que conste, habiendo resultado desconocido en cuantos domicilios se ha intentado la notificación y requerimiento a Urbanizadora Rojas, S.L. (antes denominada Ferro Grupo Inmobiliario, S.L.), expido el presente que sirve de notificación a la citada empresa.

En Huelva a 22 de noviembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús Fernández Fernández.

253W-8898

## HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Huelva, por medio del presente.

Hace saber: Que en la jura de cuentas que se sigue en este Juzgado con el número 680.3/2010 promovido por don Enrique Hinojosa de Guzmán Alonso se ha dictado decreto de 30 de enero de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declaran embargados como propiedad del ejecutado Urbanizadora Rojas, S.L., antes denominada Ferro Grupo Inmobiliario, S.L. los bienes siguientes: Las cuentas que el mismo pueda tener en las entidades bancarias y las devoluciones a que pueda tener derecho de la AEAT, procediéndose por quien suscribe a la anotación telemática en el Punto Neutro Judicial.

Y para que conste, habiendo resultado desconocido en cuantos domicilios se ha intentado la notificación y requerimiento a Urbanizadora Rojas, S.L. (antes denominada Ferro Grupo Inmobiliario, S.L.), expido el presente que sirve de notificación a la citada empresa.

En Huelva a 22 de noviembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús Fernández Fernández.

253W-8897

**Juzgados de lo Social**

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20130005489.

Procedimiento: 508/13.

Ejecución número: 246/2016.

Negociado: A.

De Doña Patricia Alonso Cabañas.

Contra: Evanyproar, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 246/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Patricia Alonso Cabañas, contra Evanyproar, S.L., en la que con fecha 21 de diciembre de 2016 y 8 de enero de 2017, se dictaron auto y Decreto, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Auto. En Sevilla a 21 de diciembre de 2016.

Dada cuenta y;

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de doña Patricia Alonso Cabañas, contra Evanyproar, S.L., por la suma de 4.065,67 € en concepto de principal, más la de 813,13 €, calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0246-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María Dolores Martín Muñoz, Magistrada-Juez en sustitución reglamentaria del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto. Sra. Letrada de la Administración de Justicia, doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 18 de enero de 2017.

Por recibido el anterior escrito y documento presentado por la abogada doña Esperanza B. Sánchez Solís, únase a los autos de su razón y,

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0246-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia.»

Y para que sirva de notificación en forma a Evanyproar, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 18 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.



## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1033/2015. Negociado: 5L.

N.I.G.: 4109144S20150011138.

De: Rubén Márquez Ruiz.

Abogado: Ana Isabel Fernández López.

Contra: DIR. PROV. Sevilla Servicio Publico de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U.

Doña M.<sup>a</sup> Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1033/2015, a instancia de la parte actora Rubén Márquez Ruiz contra DIR. PROV. Sevilla Servicio Publico de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U., sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia número 523/2.016.

En Sevilla a 9 de noviembre del 2016.

Vistos por mí Jesús Castro Ruiz Magistrado–Juez de Adscripción Territorial de Refuerzo del Juzgado de lo Social número 1 de esta ciudad los autos sobre Seguridad Social (desempleo) seguidos con el número 1033/15, a instancia de Rubén Márquez Ruiz debidamente asistido contra Servicio Público de Empleo Estatal con su defensa letrada y Agrícola Espino, S.L.U., que no compareció.

Fallo:

Debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda interpuesta por Rubén Márquez Ruiz contra Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U. En consecuencia debo absolver y absuelvo a los referidos demandados de todos los pedimentos formulados contra los mismos.

La presente sentencia no es firme pues cabe interponer frente a ella recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, de su propósito de entablarlo, o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

Caso de que el recurrente no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, la cantidad de 300 euros en la cuenta–expediente de Santander número 4020 0000 65 1033. 15. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 65 social–suplicación». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta–expediente de Santander número 4020 0000 61 1033. 15, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número ... indique número de juzgado.... de .... indique ciudad...., y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta–expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y «social–suplicación».

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Conforme a la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en el orden social, el devengo de la tasa se produce en el momento de la interposición del recurso de suplicación. Los sujetos pasivos (tanto demandantes como demandados) auto–liquidarán esta tasa conforme al modelo oficial 696 (disponible sólo en internet), debiendo tenerse en cuenta las exenciones previstas en el artículo 4 de la referida ley así como en el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Belén Pascual Hernando.

8W-168

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20150009875.

Procedimiento: 918/15.

Ejecución número: 139/2016. Negociado: 4J.

De: María del Carmen Moreno Carmona.

Contra: Publiweb 2000, S.L.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de esta capital y su provincia.

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 139/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de María del Carmen Moreno Carmona contra Publiweb 2000, S.L., en la que con fecha 25 de noviembre de 2016, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto.

En Sevilla a 25 de noviembre de 2016. Dada cuenta y;

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—En fecha 27 de mayo 2016, se dictó por este Juzgado sentencia por la que se declaraba improcedente el despido de la actora María del Carmen Moreno Carmona cuya antigüedad es de 6 de mayo de 2015, con la empresa Publiweb 2000, S.L., con categoría profesional de vendedora y salario diario de 38,89 euros/día.

Segundo.—Solicitada la ejecución de la mencionada sentencia, se citó a las partes para comparecencia, la cual se celebró el día 22 de noviembre de 2016, con inasistencia de la parte demandada.

*Fundamentos jurídicos:*

Primero.—Vista la incomparecencia de las demandadas y las manifestaciones efectuadas por la parte actora es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con la modificación introducida por el Real Decreto-Ley 3/2012 de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, declarar extinguida la relación laboral que vincula a las partes, con derecho a la indemnización y salarios de trámite expresamente recogidas en los apartados b y c del citado precepto, a la vista de los datos obrantes en los informes de vida laboral.

En atención a lo expuesto.

S.S.<sup>a</sup> Acuerda: Declarar extinguida la relación laboral que vincula a María del Carmen Moreno Carmona con Publiweb 2000, S.L., con obligación de las empresas demandadas de abonar las siguientes cantidades: en concepto de Indemnización por despido la cantidad de 2.032 euros y en concepto de salarios dejados de percibir la cantidad de 5.483,49 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 30 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4020 0000 64 0 91815 debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

El/la Magistrada-Juez. El/la Secretario/a.

Y para que sirva de notificación en forma a Publiweb 2000, S.L., y Zoraida Pastora Canus Trejo, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-8913

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20130012448.

Procedimiento: 1151/13.

Ejecución número: 79/2015. Negociado: 4J.

De: Inmaculada Antúnez Rodríguez.

Contra: Elite Vinos y Licores, S.L.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 79/2015, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Inmaculada Antúnez Rodríguez contra Elite Vinos y Licores, S.L., en la que con fecha 1 de diciembre de 2016, se ha dictado decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Decreto número 758/16.

Sra. Letrada de la Administración de Justicia: Doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2016.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada, Elite Vinos y Licores, S.L., en situación de insolvencia por importe de 16.124,57 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Hágase saber a dicha parte que, para la retirada del testimonio, deberá comparecer en este Juzgado en día hábil y hora de audiencia.



Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0079-15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Elite Vinos y Licores, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-8914

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20140012843.

Procedimiento: 1187/14.

Ejecución número: 244/2016. Negociado: A.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Construcciones y Promociones Páez Nieto, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 244/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Construcciones y Promociones Páez Nieto, S.L., en la que con fecha 21 de diciembre de 2016, se han dictado auto y decreto, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Auto.—En Sevilla a 21 de diciembre de 2016.

Dada cuenta y;

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de Fundación Laboral de la Construcción, contra Construcciones y Promociones Páez Nieto, S.L., por la suma de 426,76 € en concepto de principal (aportaciones ordinarias del período enero de 2011 a diciembre de 2012 y de recargo del 20%), más la de 85,35 € calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio n° 4, de Sevilla, cuenta n° 4020-0000-64-0244-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos -antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María Dolores Martín Muñoz, Magistrada-Juez en sustitución reglamentaria del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez La Letrada de la en sustitución reglamentaria. Administración de Justicia.

Decreto:

Sra. Letrada de la Administración de Justicia: Doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2016.

*Parte dispositiva:*

*Acuerdo:*

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, Construcciones y Promociones Páez Nieto, S.L., en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas, así como de las cantidades por las que resulte acreedor dicho ejecutado frente a la AEAT, por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunas órdenes a través de la aplicación cuentas de consignación de depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del punto neutro judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0244-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.»

Y para que sirva de notificación en forma a Construcciones y Promociones Páez Nieto, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 21 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

2W-9473

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1033/2015. Negociado: 5L.

N.I.G.: 4109144S20150011138.

De: Rubén Márquez Ruiz.

Abogado: Ana Isabel Fernández López.

Contra: Dir. Prov. Sevilla Servicio Publico de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U.

Doña M.<sup>a</sup> Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1033/2015, a instancia de la parte actora Rubén Márquez Ruiz contra Dir. Prov. Sevilla Servicio Publico de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U., sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2016.

Recibida la anterior correspondencia dirigida a la entidad demandada Agrícola Espino, S.L.U., con la notificación de la sentencia con la mención «ausente reparto», únase y líbrese Exhorto al Juzgado de Paz de Puente Genil a fin de que por dicho órgano se lleven a cabo la diligencia ante mencionada.

Se tiene por anunciado en tiempo y forma por la parte demandante, su propósito de recurrir en suplicación contra la sentencia recaída en los presentes autos. Y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 195 de la LRJS póngase los autos a disposición de la Letrada Ana Isabel Fernández López designada para que se haga cargo de los mismos, por sí o por persona autorizada por escrito, a fin de que formalice el recurso de suplicación anunciado, dentro de los diez días siguientes, plazo que correrá cualquiera que sea el momento en el que el Letrado retire los autos puestos a su disposición.

Asimismo, se advierte a la parte recurrente que de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Laboral, deberá hacer constar en el escrito de interposición del recurso, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sevilla a efectos de notificaciones.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerda y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Belén Pascual Hernando.

8W-136

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20120013021.

Procedimiento: 1179/12.

Ejecución número: 151/2016. Negociado: 4J.

De: Francisco José Moreno Pérez.

Contra: Gobesa, S.C., Miguel González Bermudo y María del Rosario Espárrago Pérez.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 151/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Francisco José Moreno Pérez contra Gobesa, S.C., Miguel González Bermudo y María del Rosario Espárrago Pérez, en la que con fecha 10 de enero de 2017, se ha dictado decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Decreto número 26/17.

Sra. Letrada de la Administración de Justicia: Doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 10 de enero de 2017.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Declarar a los ejecutados, Gobesa S.C., Miguel González Bermudo y María del Rosario Espárrago Pérez, en situación de insolvencia por importe de 1.278,82 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Hágase saber a dicha parte que, para la retirada del testimonio, deberá comparecer en este Juzgado en día hábil y hora de audiencia.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0151-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “31” y “Social-Revisión”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y este separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta–expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «social–revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Gobesa, S.C., Miguel González Bermudo y María del Rosario Espárrago Pérez, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 10 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Belén Pascual Hernando.

8W-159

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20140012962.

Procedimiento: 1197/14.

Ejecución número: 191/2016. Negociado: 4J.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Mantenimiento de Infraestructuras y Sistemas.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 191/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Mantenimiento de Infraestructuras y Sistemas, en la que con fecha se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto número 31/17.

Sra. Letrada de la Administración de Justicia: Doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 10 de enero de 2017.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada, Mantenimiento de Infraestructuras y Sistemas, en situación de insolvencia por importe de 485,69 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0191-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «social-revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y este separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Mantenimiento de Infraestructuras y Sistemas, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 10 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Belén Pascual Hernando.

8W-161

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20140013208.

Procedimiento: 1222/14.

Ejecución número: 207/2016. Negociado: 4J.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: JOCA Ingeniería Construcciones, S.A., API Movilidad, S.A., UTE Consevación A-66 Ley 18-1982.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 207/2016, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra JOCA Ingeniería Construcciones, S.A., API Movilidad, S.A., UTE Consevación A-66 Ley 18-1982, en la que con fecha 10 de enero de 2017, se ha dictado decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Decreto número 20/17.

Sra. Letrada de la Administración de Justicia: María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 10 de enero de 2017.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada, JOCA Ingeniería Construcciones, S.A., API Movilidad, S.A., UTE Consevación A-66 Ley 18-1982, en situación de insolvencia por importe de 1.310,52 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de calle José

Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0207-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «social-revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a JOCA Ingeniería Construcciones, S.A., API Movilidad, S.A., UTE Conservación A-66 Ley 18-1982, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 10 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-164

---

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1030/2013. Negociado: 5L.

N.I.G.: 4109144S20130011144.

De: Doña Eva María Cabral Garrido.

Abogado: Don Juan Carlos Mena Garzón.

Contra: Don Sergio Rodríguez González, doña Susana Salcedo Bellamy y Cafetería Canoe, S.C.

Doña M.<sup>a</sup> Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1030/2013, a instancia de la parte actora doña Eva María Cabral Garrido contra Sergio Rodríguez González Susana Salcedo Bellamy y Cafetería Canoe, S.C., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

*Sentencia n.º 413/2016.*

En Sevilla a 14 de septiembre de 2016 vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 1030/2013, promovidos por doña Eva María Cabral Garrido, contra Cafetería Canoe, S.C., don Sergio Rodríguez González, doña Susana Salcedo Bellamy y Fogasa sobre cantidad.

*Fallo.*

Estimo la demanda formulada por doña Eva María Cabral Garrido contra Cafetería Canoe, S.C., don Sergio Rodríguez González y doña Susana Salcedo Bellamy y condeno a la empresa demandada, con responsabilidad subsidiaria del Sr. Rodríguez y de la Sra. Salcedo, a que abonen a la actora la suma de 7134,89 €, más 10% de interés por mora. Sin efectuar pronunciamiento respecto del Fogasa, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los art. 229 y 230 LRJS la cantidad que se le condena en la cuenta-expediente abierta en la entidad Banco Español de Crédito, Banesto, entidad n.º 0030, sucursal Avda. de la Buhaira (oficina n.º 4325), sita en C/ José Recuerda Rubio n.º 4 de Sevilla cuenta n.º 4020 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300 € en la cuenta anteriormente reseñada. El código IBAN de la cuenta es: en formato electrónico ES5500493569920005001274 y en formato papel ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Cafetería Canoe, S.C., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Belén Pascual Hernando.

6W-9325

---

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 204/2016, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Alfonso Cepeda Rodríguez contra Control, Orden y Seguridad, S.L., en la que con fecha 2 de diciembre de 2016, se ha dictado Decreto, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:



Decreto núm. 766/16.

Sra. Letrada de la Administración de Justicia: Doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2016.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—Don Alfonso Cepeda Rodríguez ha presentado demanda de ejecución frente a Control, Orden y Seguridad, S.L., y se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 31 de octubre de 2016, para cubrir la cantidad, en concepto de principal, de 4.919,88 €.

Segundo.—La ejecutada ha sido declarada en situación de insolvencia provisional por este Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla en la ejecución núm. 116/15, dimanante de autos núm. 755/13, por Decreto de fecha 2 de julio de 2015,

Tercero.—Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

*Fundamentos de derecho:*

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 de esta Ley.

Segundo.—En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada, Control, Orden y Seguridad, S.L., en situación de insolvencia por importe de 4.919,88 €, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Hágase saber a dicha parte que, para la retirada del testimonio, deberá comparecer en este Juzgado en día hábil y hora de audiencia.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días (3) hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Significaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0204-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985, del poder judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social núm. 1 de demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Control, Orden y Seguridad, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

253W-9003

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20140013066.

Procedimiento: 1207/14.

Ejecución n.º: 147/2016. Negociado: 4J.

De: Doña Rocío Sosa Sánchez.

Contra: Carracedo e Hijos, S.L.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 147/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña Rocío Sosa Sánchez contra Carracedo e Hijos, S.L., en la que con fecha 12 de diciembre de 2016, se ha dictado decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

*Decreto n.º 777/16.*

Sra. Letrada de la Administración de Justicia: Doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2016.

...



*Parte dispositiva acuerdo:*

Declarar a la ejecutada, Carracedo e Hijos, S.L., en situación de insolvencia por importe de 4.859,87 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Hágase saber a dicha parte que, para la retirada del testimonio, deberá comparecer en este Juzgado en día hábil y hora de audiencia.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0147-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos -antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Carracedo e Hijos, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-9099

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20140011334.

Procedimiento: 1046/14.

Ejecución n.º: 116/2016. Negociado: A.

De: Don Francisco Luis Galán Lobato.

Contra: Panadería Caballero, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 116/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Francisco Luis Galán Lobato contra Panadería Caballero, S.L., en la que con fecha 7 de septiembre de 2016 se ha dictado Decreto, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Decreto n.º 533/16.

Sra. Letrada de la Administración de Justicia: Doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2016.

*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Panadería Caballero, S.L., en situación de insolvencia por importe de 8.944,47 €, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Hágase saber a dicha parte que, para la retirada del testimonio, deberá comparecer en este Juzgado en día hábil y hora de audiencia.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0116-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el

«beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos -antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia»

Y para que sirva de notificación en forma a Panadería Caballero, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-9096

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 436/2016, a instancia de la parte actora don Manuel Lombas Ponce contra Fervial Automocion, S.A., Servinsa Truck, S.L, Ministerio Fiscal, Concesur Vehiculos Industriales, S.L., Mercedes Benz Retail, S.A. y Concesionarios del Sur, S.A., sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado resolución de fecha 5 de octubre de 2016, del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García. En Sevilla a 5 de octubre de 2016.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—Don Manuel Lombas Ponce, presentó demanda de frente a Fervial Automoción, S.A., Servinsa Truck, S.L., Ministerio Fiscal, Concesur Vehículos Industriales, S.L., Mercedes Benz Retail, S.A. y Concesionarios del Sur, S.A.,

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 436/2016.

*Fundamentos de derecho:*

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Letrado/a de la Administración de Justicia.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva:*

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 20 de marzo de 2017, a las 10.55 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26. 5.ª planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1ª planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial el mismo día, a las (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en planta 5.ª del mencionado edificio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/ representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

- Se requiere a la parte actora para que en el plazo de 4 días desglose por conceptos las cantidades que solicita por daños y perjuicios, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se dará cuenta a la Magistrado Juez quien podrá acordar la inadmisión de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 81 de la LRJS.

- Dar cuenta a S.S.ª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días (3) hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Mercedes Benz Retail, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

253W-986

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20150005781.

Procedimiento: 540/15.

Ejecución núm.: 23/2017. Negociado: 6.

De: Don Sergio Fernández Hernández.

Contra: Daneses Vip Hijos, S.L. y Eugenio Araujo Ocaña (Administrador Único).

El Juzgado de lo Social núm. 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 23/17, dimanante de los autos 540/15, a instancia de don Sergio Fernández Hernández contra Daneses Vip Hijos, S.L., en el que se ha acordado la citación de las partes de comparecencia, a celebrar el próximo día 9 de marzo de 2017, a las 9.05 horas de su mañana, en la Sala de Vistas de este Juzgado, con la advertencia de que deberán concurrir al acto con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en forma a la/las demandada/s, expido la presente, para su inserción en ese «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 24 de enero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

253W-1156

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20160010321.

Tipo de procedimiento: Procedimiento ordinario.

Número autos: 953/2016. Negociado: RF.

Sobre: reclamación de cantidad.

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción.

Demandada: Urbanizaciones y Canalizaciones Manuel Ariza.

Doña M.<sup>a</sup> José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo bis de lo Social número 4 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 953/16, se ha acordado citar a Manuel Ariza Muñoz de Arenillas, como administrador único de Urbanizaciones y Canalizaciones Manuel Ariza, por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 23 de febrero de 2017, a las 9.20 horas en la oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.<sup>a</sup> planta del edificio Noga número 26 y a las 9.25 horas, en la sala de vistas sita en edificio Viapol, sala 3, planta 1, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, providencia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Manuel Ariza Muñoz de Arenillas, como administrador único de Urbanizaciones y Canalizaciones Manuel Ariza, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> José Ojeda Sánchez.

8W-1134

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20160008384.

Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general.

Número autos: 765/2016. Negociado: RF.

Sobre: Despido más reclamación de cantidad.

Demandante: José Rodríguez Oliver.

Demandados: Fogasa, Abelardo Bracho Arcos (Administrador concursal), Frutas y Verduras JYMR José y Manuel Rodríguez, S.L.

Doña M.<sup>a</sup> José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo bis de lo Social número 4 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 765/16, se ha acordado citar a Frutas y Verduras JYMR José y Manuel Rodríguez, S.L., por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 23 de febrero de 2017, a las 10.30 horas en la oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.<sup>a</sup> planta del edificio Noga número 26 y a las 10.40 horas en la Sala de Vistas sita en edificio Viapol, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, providencia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Frutas y Verduras JYMR José y Manuel Rodríguez, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> José Ojeda Sánchez.

8W-1135

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Modificación sustancial condiciones laborales 13/2015. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20150000022.

De: Pilar Jiménez Blesa.

Abogado: Luisa Montero Fernández.

Contra: Alcalá Perniles, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 13/2015, a instancia de la parte actora doña Pilar Jiménez Blesa contra Alcalá Perniles, S.L., y Fondo de Garantía Salarial sobre Modificación sustancial condiciones laborales se ha dictado resoluciones de fecha 16 de enero de 2017 del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

Su Señoría ilustrísima dijo:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 44.243,34 euros de principal, más 1.327,30 euros de intereses y 4.424,33 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, a favor de doña Pilar Jiménez Blesa frente a Alcalá Perniles, S.L.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-reposición».

Así, por este auto, lo acuerdo mando y firma la ilustrísima Sra. doña María Dolores Montero Tey, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

*Parte dispositiva:*

*Dispongo:*

Procedase a la ejecución de la sentencia por la suma de 44.243,34 euros de principal, más 1.327,30 euros de intereses y 4.424,33 euros para costas, calculadas provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Accédase a la Base de datos de la Agencia Tributaria a través de la terminal de este Juzgado, a la de tráfico y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada Alcalá Perniles, S.L., con CIF B41829706 y, obtenida dicha información, procedase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procedase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del «Boletín Oficial» de la provincia, junto con el auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Alcalá Perniles, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

4W-354

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Procedimiento impugnación sanciones 35/2015. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144S20150000290.

De: Adrián Román Reyes.

Abogado: Manuel Zabala Albarrán.

Contra: Lippi Italo española, S.L.U., Servicio Público de Empleo Estatal y José Manuel Anguas Rodríguez.

Doña María del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 35/2015, a instancia de la parte actora Adrián Román Reyes contra Lippi Italo española, S.L.U., Servicio Público de Empleo Estatal y José Manuel Anguas Rodríguez sobre procedimiento impugnación sanciones art. 114 y siguientes se ha dictado resolución de fecha 13 de enero de 2017 del tenor literal siguiente:

*Fallo:*

Que desestimando la demanda interpuesta por Adrián Román Reyes contra Lippi Italo española, S.L.U. y contra SPEE, debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos deducidos de contrario, confirmando la resolución de fecha 9 de septiembre de 2014, objeto de impugnación.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndosele saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito, mediante comparecencia o por simple manifestación en el acto de la notificación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Lippi Italoespañola, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

4W-359

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 8 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 927/14, a instancia de la parte actora don Juan José Martín Bonilla contra Jivife, S.L., sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado resolución de fecha 6 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

Visto el estado de las presentes actuaciones, prosígase con la ejecución instada en su día y cítese a las partes a la comparecencia prevista en el art 278 LRJS, que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado sita en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga primera planta de esta ciudad, el próximo día 8 de marzo de 2017, a las 11.30 horas, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a Fogasa y cautelarmente al demandado a través de edictos que se publicarán en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días (3) hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que sirva de notificación al demandado Jivife, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio.

253W-1112

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 268/2015. Negociado: 6E.

N.I.G.: 4109144S20140002634.

De: Junyong Li, Silvia Andrada Prieto y otros, Concepción Fernández Machuca, Juan Manuel Valdivia Guillén, Francisco Javier Fernández Machuca, María del Carmen Fernández Machuca, Isabel María Esteban Atienza, Juan Sebastián Lorente Luque y Haner Xu.

Contra: Gerencia de Hostelería, S.L., Avedisco Gestiones, S.L., Hostelería y Ocio de Sevilla, S.L., Torreplas de Hostelería, S.L., Budha Sevilla, S.L., Zona de Dársena, S.L., y Atenas, S.L.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 268/2015, a instancia de la parte actora Junyong Li, Silvia Andrada Prieto y otros, Concepción Fernández Machuca, Juan Manuel Valdivia Guillén, Francisco Javier Fernández Machuca, María del Carmen Fernández Machuca, Isabel María Esteban Atienza, Juan Sebastián Lorente Luque y Haner Xu contra Gerencia de Hostelería, S.L., Avedisco Gestiones, S.L., Hostelería y Ocio de Sevilla, S.L., Torreplas de Hostelería, S.L., Budha Sevilla, S.L., Zona de Dársena, S.L., y Atenas, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 12 de febrero de 2016 del tenor literal siguiente:

*Decreto n.º 1112/16.*

Letrada de la Administración de Justicia doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 30 de diciembre de 2016.

*Parte dispositiva:*

Su Señoría la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Declarar al ejecutado Avedisco Gestiones, S.L., y Budha Sevilla, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 199.781,18 euros, más 39.956,24 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Expedir a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al Fondo de Garantía Salarial, que serán entregados en la Secretaría de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaría Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.



Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander número 4028.0000.69.0246,14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69,0246,14 indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-reposición».

Así, por este decreto, lo acuerda, manda y firma la señora Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Gerencia de Hostelería, S.L., Avedisco Gestiones, S.L., Hostelería y Ocio de Sevilla, S.L., Torreplas de Hostelería, S.L., Budha Sevilla, S.L., Zona de Dársena, S.L., y Atenas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

4W-361

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 877/2015. Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144S20150009439.

De: Miguel García Gálvez y María Carmen Ortiz Ramos.

Abogado: María Ángeles Muñoz Montoro.

Contra: Gobru, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 877/2015, a instancia de la parte actora Miguel García Gálvez y María Carmen Ortiz Ramos contra Gobru, S.L., y Fondo de Garantía Salarial sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución de fecha 24 de septiembre de 2015 y 1 de 9 de 2016 del tenor literal siguiente:

Sentencia número 10/2017. En Sevilla a 11 de enero de 2017. Vistos por mí don Jesús Castro Ruiz, Magistrado-Juez de Adscripción Territorial de Refuerzo del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre Social Ordinario (Cantidad), seguidos en este Juzgado bajo el número 877/2015, promovidos a instancia de don Miguel García Gálvez y doña María Carmen Ortiz Ramos, debidamente asistidos, contra Gobru, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron.

*Fallo:*

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por don Miguel García Gálvez y doña María Carmen Ortiz Ramos, contra Gobru, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Debo condenar y condeno a Gobru, S.L., a que abone a don Miguel García Gálvez la suma de 3.929,48 euros y a doña María Carmen Ortiz Ramos el importe de 3.560,70 euros, más en ambos casos el interés por mora del 10%.

No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de que habrá de estar y pasar por el contenido de la presente resolución y de la responsabilidad que se derive, una vez que se declare a la empresa en insolvencia por auto firme.

La presente sentencia no es firme pues cabe interponer frente a ella recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, de su propósito de entablarlo, o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

Caso de que el recurrente no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de Santander número 4028 0000 65. 0877. 15. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguido del «código 65 Social-suplicación». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta- expediente de Santander número 4028 0000 61 0877. 15, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número ... indique número de Juzgado ... de ... indique ciudad ..., y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y «Social-suplicación».

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada Ley, el nombramiento de Letrado o de Graduado Social colegiado ante este Juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la



dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las Leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida Ley.

Conforme a la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en el orden social, el devengo de la tasa se produce en el momento de la interposición del recurso de suplicación. Los sujetos pasivos (tanto demandantes como demandados) auto-liquidarán esta tasa conforme al modelo oficial 696 (disponible sólo en internet), debiendo tenerse en cuenta las exenciones previstas en el artículo 4 de la referida Ley así como en el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación:* Leída y publicada la anterior resolución por el Sr. Magistrado-Juez de Adscripción Territorial de Refuerzo que la dictó, en legal forma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Gobru, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

4W-362

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 192/2013. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20120001207.

De: Elena Mateos de los Santos Rengel.

Abogado: María Elena Mateos de los Santos Rengel.

Contra: Jesús Acuña Domínguez.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 192/2013, a instancia de la parte actora doña Elena Mateos de los Santos Rengel contra Jesús Acuña Domínguez, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

*Decreto n.º 1234/16.*

Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 28 de diciembre de 2016.

*Parte dispositiva:*

*Acuerdo:*

Declarar al ejecutado Jesús Acuña Domínguez en situación de insolvencia por importe de 866,54 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes. Notifíquese la presente resolución.

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188, L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4029-0000-65-0113-12 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Jesús Acuña Domínguez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-366

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 242/2016. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20150008106.

De: José Manuel Monclova Arque.

Abogado: Francisco Ángel de la Hera del Barco.

Contra: Instalaciones Comerciales Camacho e Hijos, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

*Auto despachando ejecución dineraria y decreto de medidas.*

*Diligencia.*—En Sevilla a 28 de diciembre de 2016.

La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que, ha tenido entrada el anterior escrito solicitando ejecución, que se une a las presentes actuaciones, registrándose las mismas en el libro de ejecuciones, correspondiéndoles el número 242/16, de orden del presente año y así mismo se ha llevado a cabo la oportuna consulta al Registro Público Concursal a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 5 bis de la Ley Concursal, con el resultado obrante en autos. Paso a dar cuenta a su señoría ilustrísima, doy fe.

*Auto.*—En Sevilla a 28 de diciembre de 2016.

Dada cuenta y,

*Hechos:*

Primero.—Que el día 20 de junio de 2016 se dictó sentencia por la que se condeno a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Que no habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en la sentencia o no habiéndose cumplido lo pactado dentro del plazo y forma acordados, la parte actora ha solicitado la ejecución de lo convenido.

*Razonamientos jurídicos:*

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo Juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—El artículo 84.5 de la L.R.J. Social establece que la conciliación y los acuerdos entre las partes aprobados por el Secretario o por el Magistrado-Juez se llevarán a efecto por los trámites de ejecución de sentencias y el art. 237 establece que las sentencias firmes y demás títulos judiciales y extrajudiciales a los que la Ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la L.E. Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta Ley.

Tercero.—Establece el artículo 239 de la L.R.J. Social que la ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y podrá solicitarse tan pronto la sentencia o resolución ejecutable haya ganado firmeza o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible mediante escrito del interesado en el que expresará la clase de tutela ejecutiva que pretende, la cantidad líquida reclamada como principal y la que se estime para intereses de demora y costas, conforme al artículo 251 de la L.R.J. Social. Iniciada la ejecución la misma se tramitará de oficio y no será de aplicación el plazo de espera contemplado en el artículo 548 de la L.E. Civil. No obstante si la ejecutada cumplierse la obligación exigida, contenida en el título, incluido el abono de los intereses procesales dentro de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia, resolución judicial ejecutable o desde la constitución del título de ejecución, no se le impondrán las costas de la ejecución.

Cuarto.—La ejecución se despachará por auto conforme dispone el artículo 551 de la L.E. Civil y se concretará por Decreto que dictará el Secretario Judicial en el mismo día o en el siguiente día hábil.

Contra el auto que se dicte, cabe recurso de reposición en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiese incurrido esta resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución, no siendo la compensación de deudas, admisible como causa de oposición Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Instalaciones Comerciales Camacho e Hijos, S.L., por la cuantía de 44.632,80 euros de principal y de 8.926,56 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así, por este auto, lo acuerdo mando y firma la ilustrísima Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

Sevilla a 13 de enero de 2017.—La Magistrada-Juez, María del Carmen Lucendo González.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-374

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 1023/2015. Negociado: R.

N.I.G.: 4109144S20150011044.

De: Carmelo María Sánchez Durán.

Abogado: Francisco de Asís Cantudo Agüera.

Contra: Ecogar 10 Energía, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1023/2015, a instancia de la parte actora Carmelo María Sánchez Durán contra Ecogar 10 Energía, S.L., sobre despidos / ceses en general se ha dictado resolución de fecha 17 de octubre de 2016 del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 384/2016.*

En Sevilla a 17 de octubre del 2016.

*Fallo:*

Debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por don Carmelo María Sánchez Durán, contra Ecogar 10 Energía, S.L.

En consecuencia.

1. Declarar la improcedencia del despido del que fue objeto el trabajador, con fecha de efectos el 14 de septiembre de 2015, condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración.

2. Debo condenar y condeno a Ecogar 10 Energía, S.L., a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, opte bien entre la readmisión del trabajador, en las mismas condiciones que regían antes del despido, con el abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido (14 de septiembre de 2015) hasta la notificación de la sentencia, a razón de 32,55 euros diarios, o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación, o bien con el abono de una indemnización en cuantía de 268,54 euros, con la advertencia que, de no optar expresamente, se entenderá que procede la readmisión.

3. Debo condenar y condeno a Ecogar 10 Energía, S.L., a que abone al actor la suma de tres mil ciento cincuenta y ocho euros y cuarenta y seis céntimos (3.158,46 euros), junto con el 10% de interés por mora.

No procede imposición de costas.

La presente sentencia no es firme pues cabe interponer frente a ella recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, de su propósito de entablarlo, o ulteriormente en el plazo de cinco días a la misma por comparecencia o por escrito.

Caso de que el recurrente no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de Santander número 4029 0000 65 1023.15. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 65 Social-suplicación». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta-expediente de Santander número 4029 0000 61 1023.15, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número ... indique número de Juzgado ... de ... indique ciudad ..., y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y «Social-suplicación».

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada Ley, el nombramiento de Letrado o de Graduado Social colegiado ante este Juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con lasargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las Leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida Ley.

Conforme a la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en el orden social, el devengo de la tasa se produce en el momento de la interposición del recurso de suplicación. Los sujetos pasivos (tanto demandantes como demandados) autoliquidarán esta tasa conforme al modelo oficial 696 (disponible sólo en internet), debiendo tenerse en cuenta las exenciones previstas en el artículo 4 de la referida Ley así como en el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación:* Leída y publicada la anterior resolución por el Sr. Magistrado-Juez de Adscripción Territorial de Refuerzo que la dictó, en legal forma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Ecogar 10 Energía, S.L., y Adm. Un. Antonio Nicolás González Salamanca actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-375

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 220/2016. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20150005929.

De: Elvira Rubio Díaz.

Abogado: Pedro Corrales Martín.

Contra: Fondo de Garantía Salarial, Emilia Navas, S.L., y Calenda Work, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 220/2016, a instancia de la parte actora Elvira Rubio Díaz contra Fondo de Garantía Salarial, Emilia Navas, S.L., y Calenda Work, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 30 de junio de 2016 del tenor literal siguiente:

*Auto despachando ejecución dineraria y decreto de medidas.*

*Diligencia.*—En Sevilla, a 12 de diciembre de 2016.

La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que ha tenido entrada el anterior escrito solicitando ejecución, que se une a las presentes actuaciones, registrándose las mismas en el libro de ejecuciones, correspondiéndoles el número 220/16, de orden del presente año y así mismo se ha llevado a cabo la oportuna consulta al Registro Público Concursal a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 5 bis de la Ley Concursal, con el resultado obrante en autos. Paso a dar cuenta a su señoría ilustrísima, doy fe.

*Auto:*

En Sevilla a 12 de diciembre de 2016.

Dada cuenta y,

*Parte dispositiva:*

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Emilia Navas, S.L., y Calenda Work, S.L., por la cuantía de 5.724,39 euros de principal y de 1.144,88 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas, respondiendo solidariamente Emilia Navas, S.L., en la suma de 3.139,38 euros de la referida cantidad.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así, por este auto, lo acuerdo mando y firma la ilustrísima Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

*Decreto:*

En Sevilla a 12 de diciembre de 2016.

*Parte dispositiva:*

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Emilia Navas, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 5.724,39 euros de principal y de 1.144,88 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas, a favor del ejecutante don Elvira Rubio Díaz, respondiendo la ejecutada Emilia Navas, S.L., en la suma de 3.139,38 euros de la referida cantidad solidariamente y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener. Frente a la AEAT... y para su efectividad se da la oportuna orden telemática.

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Santander 0030-1846-42-0005001274 concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia.

*Decreto:*

En Sevilla a 12 de diciembre de 2016.

*Parte dispositiva:*

Acuerda.

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 5.724,39 euros de principal y de 1.144,88 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas y habiendo sido negativa la averiguación patrimonial de la ejecutada con anterioridad a la declaración de insolvencia provisional de Calenda Work, S.L., dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S. S.<sup>a</sup> el Secretario del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-369

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

N.I.G.: 4109144S20150008106.

Procedimiento: 751/15.

Ejecución número: 242/2016.

Negociado: J.

Sobre: Despido.

Ejecutante: José Manuel Monclova Arque.

Abogado: Francisco Ángel de la Hera del Barco.

Ejecutado: Instalaciones Comerciales Camacho e Hijos, S.L.

*Decreto:*

Letrada de la Administración de Justicia, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 28 de diciembre de 2016.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—En los presentes autos de núm. 751/15 seguido a instancia de José Manuel Monclova Arque contra Instalaciones Comerciales Camacho e Hijos, S.L., con fecha 20 de junio de 2016, se dictó sentencia, o se aprobó la conciliación celebrada ante Su Ilustrísima o Secretaria Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, por el que la demandada resulta condenada o viene obligada al pago de a la parte demandante.

Segundo.—La parte actora solicitó la ejecución del pago aplazado incumplido y el despacho de ejecución por 44.632,80 euros de principal y de 8.926,56 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Tercero.—Con esta fecha se ha dictado auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por las cuantías antes expresadas.

*Fundamentos de derecho:*

Primero.—El artículo 545 de la LEC apartado 4.º establece que corresponderá al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que deba extenderse el despacho de ejecución, la adopción de todas las medidas necesarias para la efectividad del despacho, ordenando los medios de averiguación patrimonial que fueron pertinentes conforme a lo establecido en los artículos 589 y 590 de la LEC así como las medidas ejecutivas concretas que procedan.

Segundo.—Dispone el artículo 551.3, que dictado el auto por el Juez o Magistrado, el Secretario Judicial en el mismo día o en el siguiente hábil a aquel en que se hubiese dictado, dictará decreto en el que se contendrá:

1. Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido el embargo de bienes.
2. Las medidas de localización y averiguación de bienes del ejecutado conforme a lo prevenido en los artículos 589 y 590 de la LEC.

Tercero.—Procede, no habiéndose designado por la parte ejecutante bienes sobre los que trabar embargos, la investigación judicial del patrimonio del ejecutado, conforme previene el artículo 250 de la LPL y 590 de la L.E. Civil, y llevándose a efecto de inmediato como permite el artículo 554 del mismo texto legal, sin oír previamente al ejecutado, ni esperar a la notificación de este Decreto. Se recabará información patrimonial de Organismos y Registros a los que la parte ejecutante no puede tener acceso por sí mismo y de la base de datos de la Agencia Tributaria a través de la terminal de este Juzgado.

Cuarto.—Consultada, en defecto de otra información, la base de datos autorizada, se acuerda librar oficios a las entidades bancarias cuya titularidad aparece a nombre de la demandada, y acordar el embargo de los depósitos bancarios y saldos favorables de cuentas corrientes por el límite máximo por el que se despachó ejecución y de los créditos que la misma pueden tener frente a la AEAT y frente a terceros.

*Parte dispositiva:*

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Instalaciones Comerciales Camacho e Hijos, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 44.632,80 euros de principal y de 8.926,56 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas., a favor del ejecutante don José Manuel Monclova Arque, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener. Frente a la AEAT... y para su efectividad se da la oportuna orden telemática.

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.



El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Santander 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

Sevilla a 13 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-373

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 212/2016. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20150007864.

De: Jesús Romero García.

Abogado: Juan Esteban Escudero Pando.

Contra: Fondo de Garantía Salarial, Iberoamericana de Expansión 12, S.L., Iberoamericana de Expansión 14, S.L., y México Montado, S.L.

Diligencia.—En Sevilla, 9 de enero de 2017.

La extiendo yo, el Secretario/a, para hacer constar que ha tenido entrada el anterior escrito solicitando ejecución, que se une a las presentes actuaciones, registrándose las mismas en el libro de ejecuciones, correspondiéndoles el número 212/16, de orden del presente año. Paso a dar cuenta a su señoría ilustrísima, doy fe.

Auto.—En Sevilla a 9 de enero de 2017.

Dada cuenta y,

*Hechos:*

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de Jesús Romero García, contra Iberoamericana de Expansión 12, S.L., Iberoamericana de Expansión 14, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 30 de junio de 2016, por la que declaraba la improcedencia con estimación parcial de la demanda interpuesta por Jesús Romero García contra Iberoamericana de Expansión 12, S.L., Iberoamericana de Expansión 14, S.L., y México Montado, S.L., habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial, «declaro la improcedencia del despido operado por Iberoamericana de Explotación 12, S.L., e Iberoamericana de Explotación 14, S.L., respecto del actor, condenando solidariamente a las mercantiles expresadas a readmitir al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, con abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia o bien a abonarle una indemnización por importe de 1.644,33, euros, pudiéndose efectuar la opción por las empleadoras, por escrito o por comparecencia ante la Secretaría del Juzgado, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la presente resolución, entendiéndose si no se ejercitase la misma en el plazo indicado, que las condenadas se decantan por la readmisión. Asimismo, condeno solidariamente a las mercantiles expresadas a satisfacer al actor la cantidad de 12.335,35 euros más 1.233,53 euros en concepto de intereses por mora. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, para el supuesto de insolvencia de las empresas condenadas, pudiera corresponder, dentro de los límites legales, al Fondo de Garantía Salarial. Asimismo, absuelvo a la sociedad codemandada México Montado, S.L., de las peticiones deducidas en su contra.»

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la parte actora.

*Razonamientos jurídicos:*

Único.—Habiéndose instado por la parte actora la ejecución del fallo por no haberse realizado por la empresa condenada opción expresa ni comunicado al trabajador su readmisión, procede conforme a lo establecido en el art. 280 de la LRJS acordar la ejecución, convocándose a las partes a la comparecencia prevista en el art. 280 y 281 del referido texto legal.

*Parte dispositiva:*

Su Señoría ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución, convocándose a las partes a comparecencia a los efectos de ser examinadas sobre los hechos de la no readmisión.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así, por este auto, lo acuerdo mando y firma la ilustrísima Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez, María del Carmen Lucendo González.—La Secretaria, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

*Diligencia.*—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy Fe.

Sevilla a 13 de enero de 2017.—La Magistrada-Juez, María del Carmen Lucendo González.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-367



## Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: J.faltas 972/2014. Negociado: B.

N.º Rg.: 6642/2014.

N.I.G.: 4109143P20140110279.

De: María del Rosario Sánchez Romero.

Contra: Don Jessica Manzano Rodríguez y don Jorge Romero Domínguez.

Don Manuel Díaz Barrera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número siete de esta capital.

*Doy fe y testimonio:*

Que en el juicio de faltas número 972/2014, se ha dictado el presente auto del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 8 de noviembre de 2016.

*Hechos:*

Primero: En la presente ejecutoria, don Jessica Manzano Rodríguez y don Jorge Romero Domínguez, han sido condenados a la pena de un mes de multa con cuota diaria de 6 euros e indemnización solidaria a María del Rosario Sánchez Romero en 110 euros. No constando condenas anteriores.

Segundo: No han sido satisfechas las responsabilidades civiles derivadas de la falta cometida encontrándose ambos declarados Insolventes.

Tercero: Las partes han sido oídas sobre la suspensión de la ejecución de la pena de privación de libertad, habiendo manifestado el M. Fiscal que no se opone a la suspensión de la pena, no habiendo alegado nada la parte perjudicada.

*Razonamientos jurídicos:*

Primero: Dispone el artículo 80 del Código Penal que los Jueces y Tribunales pueden dejar en suspenso la ejecución de las penas leves privativas de libertad, por un plazo de tres meses a un año, siempre que concurren los requisitos señalados en el artículo 81 y condicionada a que el reo no vuelva a delinquir durante el período de suspensión.

Concurren en el presente caso las condiciones exigidas para la suspensión de la pena de arresto impuesta, por cuanto el penado ha delinquirado por primera vez y dadas las circunstancias del hecho y personales del autor hacen presumir en el mismo una menor peligrosidad criminal.

Si bien no se han satisfecho las responsabilidades civiles derivadas del delito, tal como exige el artículo 81 citado, es lo cierto que el penado, dadas sus circunstancias y situación económica, se encuentra imposibilitado de satisfacerlas, lo que permite, según el mismo precepto, dispensar de tal exigencia para la concesión de este beneficio penal.

Segundo: En cuanto a la extensión temporal del plazo de suspensión, valorando globalmente las circunstancias del hecho y del autor se estima debe ser de tres meses.

*Parte dispositiva:*

1. Se suspende por el plazo de tres meses la ejecución de la pena de quince días de responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa arrestos fin de semana impuesta a don Jessica Manzano Rodríguez y don Jorge Romero Domínguez, quedando subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia condenatoria.

2. La suspensión queda condicionada a que los referidos penados no vuelvan a delinquir en el plazo indicado, quedando revocada la suspensión en caso contrario.

Póngase esta resolución en conocimiento del ministerio fiscal y demás partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de tres días y subsidiariamente con el anterior o por separado recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma doña Beatriz González Sánchez, Magistrado-Juez acctal del Juzgado de Instrucción número siete de Sevilla y su partido.

Y para que conste y sirva de notificación de auto a don Jessica Manzano Rodríguez y don Jorge Romero Domínguez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

2W-9453

## AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

En cumplimiento de lo acordado con fecha 1 de diciembre de 2016 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 9 de Sevilla (Procedimiento Ordinario: 146/2016), contra acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de octubre de 2015, de aprobación definitiva de la delimitación del ámbito y de aprobación definitiva de los Estatutos de la Entidad Urbanística colaboradora, para la conservación de la urbanización del Polígono Store, se ha dispuesto lo siguiente:

Emplazar a las personas que a continuación se relaciona en el citado procedimiento, para que puedan personarse en el plazo de nueve días ante el referido juzgado, significándoles que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaran continuará el mismo sin que haya lugar a no-

tificación de ninguna clase, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 45 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para que sirva de notificación a:

- Fernando Abad González.
- Daniel Acosta Acosta.
- Luisa Acosta García.
- José Acosta Romero.
- Carmen Aguilar Criado.
- Encarnación Aguilar Criado.
- José Carlos Aguilar Criado.
- Miguel Ángel Aguilar Criado.
- Alcofranco, S.L.
- Aldaia 94 S.L.
- José Alfonso Bolaño.
- Almacenes Páez S.A.
- Concepción Alonso Piñero.
- Aluminio Quesada S.I.
- Lucía Beatriz Álvarez Vela.
- Andalucía Polivalentes, S.L.
- Andaques, S.L.
- Ángeles Perea Lerida y otra CB.
- Anida Operaciones Singulares, S.l.
- Antenas Cano, S.L.
- María Ángeles Aparicio Miranda.
- María Inés Arrate de la Casa.
- Ascensores del Sur S.L.
- José Asenjo Rodríguez y M. Carmen Bravo Rosales.
- Asociación Comerciantes Muebles Electrodomésticos S.A.
- Dayal Aswani Ranchan.
- Fernando Manuel Avila Gomez.
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.
- Banco Español de Crédito S.A.
- Banco Popular Español S.A.
- Isabel Baraldes Amado.
- Barclays Bank, S.A.
- Javier Barrio Durán.
- María Barrionuevo Martín.
- Francisco Béjar Ordoñez y Encarnación Gil López.
- Amalia del Carmen Berlanga de Ávila.
- Antonio Bernal Brun.
- José Bernal Brun.
- Borrero Sánchez Hermanos, S.L.
- Bosado S.L.
- Manuel Brachi Rodríguez.
- Emilia Burgos Moreno.
- María Dolores Burgos Moreno.
- Rafael Burgos Moreno.
- Cabafer S.L.
- Remedios Caballero Barrera.
- María Joséfa Cabezuelo Cadenas.
- Bernardo Calderón Alonso.
- Fernando Camacho Cubero y Francisca de la Orden Castro.
- Amalia Candela García.
- José Cansino González.
- Oliva Cañas Morales y Juan Enrique Cordero Rumbo.
- Francisco Cárdenas Cuenca.
- Francisco Luis Cárdenas Olmo.
- Rocío Cárdenas Olmo.
- Cárnicas Los Ganaderos S.L.
- Antonio Carranco Spínola.
- Clara Carrillo González.
- José Carrillo Pintado e Isabel García García.
- Sandra Casado Camúñez.

- José Carlos Casado Rosso.
- Rosa Castillejo Trejo.
- Cauchos Pedro Romero, S.L.
- CB Eduardo Chao Lorenzo y Hermanos.
- Central de Compras Badía, S.L.
- Centro Andaluz del Libro S.A.
- Centro Recreativo Peña Hispalense.
- Cepsa Comercial Petroleo S.A.
- Herederos de Francisco Cháves Pecero.
- Herederos de Manuel Cívico Pineda.
- Coan Foto Sdad. Coop. Ltda.
- Jesús Cobano Núñez y Dolores Núñez Rodríguez.
- Cocina Arte e Imagen, S.L.
- José Codesal Rodríguez.
- Comercial de Ediciones SM SA.
- Compraventa De Bienes S.A.
- Construcciones Chulan S.L.
- Francisco Rafael Contreras Roque.
- Jaime Cora Gallego.
- Laureano Cora Gallego.
- Jaime Cora Poley.
- María Eugenia Cora Poley.
- María Cristina Cora Poley.
- Francisca Correa Figueroa.
- Francisco Cruz Ortega.
- Curving, S.L.
- Danhong Zhou.
- Matilde Daza Ortega.
- Trinidad de la Corte Muñoz.
- Mercedes de la Corte Villalba.
- Susana de la Corte Villalba.
- Bernardo de la Cruz Mallen y M. Ángeles Martínez Esquivel.
- Fernando de la Flor Vargas.
- José A. de la Flor Vargas.
- Francisca de la Orden Castro.
- Rosario Delgado Humanes y Rafael Aguilar López.
- José Miguel Delgado Pino y M. De los Ángeles Ruiz González.
- Desarrollos Raq-Lac S.L.
- Isabel Díaz de Argandoña García.
- Magdalena Díaz Esperilla.
- Distribuciones Mylar, S.A.
- Distribuciones Rodriguez Navas, S.L.
- Divengas Combustibles, S.L.
- Domasa Agrícola S.L.
- Francisco Domínguez Mora.
- José Antonio Donoso Balmasera.
- Francisco Durán Moriche.
- Emasesa, Empresa Metropolitana Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla.
- Tomas Encina Acosta.
- Endesa Distribución Eléctrica S.L.
- Enrique Cordero, S.L.
- Antonio Fabián Mata.
- Elisabeth Fabián Mata y Antonio Coy Sánchez.
- Manuel Fabián Mata y M. Dolores Martín Arroyo.
- Miguel Ángel Fabián Mata y M. Ángeles Barrio de la Rosa.
- Familia Domínguez Bueno, S.L.
- Concepción Fernández Moreno.
- María Teresa Fernández Carmona.
- Herederos de Isabel Fernández Ortega.
- Fernando García Sanchez S.A.
- Maravilla Figueroa Rodrigo.
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.
- Wencesla Fragua Galán.
- Francisco Correa, S.A.

- Vicenta Galán Valderas.
- Juana Gallardo Díaz.
- José Luis Galván Figueras.
- María Carmen García Caro.
- Manuel García Fernández.
- Rafael García Muñoz y M. Gracia Muñoz Martínez.
- Manuel García Quesada.
- Guadalupe García Rios.
- Carmelo Adolfo Gil Izquierdo y otros.
- Rafael Gómez Domínguez.
- González & Jesús Gestión e Inversines S.L.
- Enrique González Domínguez.
- Alfonso José González Muñoz.
- María Aranzazu González Muñoz.
- Cristobal Manuel González Muñoz.
- Francisco González Trigo.
- Grupo Rogeos S.L.
- Concepción Guerra Ballesteros.
- Esperanza Gutiérrez Peña.
- Regina Gutiérrez Rodríguez.
- Herederos de Juan García Hayas.
- Hermanos González Lérica de Gestion, S.L.
- Araceli Hernández García.
- Manuel Huerta Bernal.
- Francisco Hurtado Rodríguez y Dolores Núñez Montero.
- Manuel Hurtado Rodríguez.
- Iberebro, S.A.
- Información Financiera e Inmobiliaria S.L.
- Inmobiliaria Miclot S.I.
- Inmobitres, S.L.
- Inversiones Carmona, S.L.
- Inversiones Inmobiliarias Canvives S.A.
- Inversiones Mar Blanco, S.L.
- Jesús Jaén Salas.
- Jamones Badia, S.L.
- M. del Carmen Jesús Pérez.
- Dolores Jiménez Garcia.
- María del Carmen Jiménez González.
- Francisco Jiménez Hermoso.
- Carmen Jiménez Ramírez.
- José Acosta Romero, S.L.
- Antonio Jurado Puerto.
- La Proveedora de Fontanería, S.A.
- Encarnación Laforet Padillo y Manuel Pouzols Toro.
- Vicenta Leal Jimeénez.
- Antonio López Cabrera.
- José Antonio López Calero.
- Sagrario López Pintor.
- Lopriet S.L.
- Luminaled S.L.
- M. Carmen Luna Casanova.
- Rosario Luque Bernal.
- Herederos de José Luque Fernández.
- José Manuel Luque Ruiz y Martín Almazán.
- Manuel Maqueda Sáez.
- Fernando Márquez Pérez.
- Juan Márquez Rodríguez y Paula Moliner Elena.
- Mercedes Martínez Fernández.
- Enrique Martín Galván.
- María Ángeles Martínez Araujo.
- Eloina Martínez Maqueda.
- Josefa Martínez Palomino.
- M. Cruz Martos López.
- F'wlx Matito Díaz y Manuela Domínguez Álvarez.

- Francisco Medrano Carmona y Carmen Sánchez López.
- Fernando Mejías Sanguino.
- José Antonio Mejías Sanguino.
- Melco S.L.
- M. Dolores Menéndez de León.
- María Carmen Menéndez de León.
- Gonzalo Menéndez Infantes.
- Alfredo Menéndez León.
- Mensadelta, S.L.
- Meridiano, S.A. Compañía Española de Seguros.
- Mi Espacio Self Storage SL.
- Modena Inversiones, S.L.
- Manuel Mohedano Haba.
- Juan Molina Corton.
- María Monzón Basante.
- Antonio Moraira Ferrer-Couto.
- María Carmen Moraira Roldan.
- Rafael Moraira Roldán.
- Rafael Moraira Ruiz.
- Miguel Ángel Morales Carrillos.
- Manuel Morales Pecellín.
- José Moreno Cabello.
- Manuel Moreno Gallardo.
- Herederos de José Moreno Salas.
- Francisco Morillo Espino y Encarnación Sánchez Alcántara.
- Dayal Motiram Aswany.
- Joséfa Moulin López.
- Antonio Muñoz Bachiller.
- Lucía Muñoz Bachiller.
- Rosario Muñoz Llorens.
- Joséfa Muñoz Muñoz.
- Herederos de José Antonio Muñoz Pino.
- Felisa Isabel Naranjo Naranjo.
- Juan Francisco Navarro Benítez.
- Naves Económicas, S.A.
- Novedades Marlu, S.L.
- Juan Nuñez Reyes.
- Antonio Ordoñez Álvarez.
- Ana María Orta García.
- Ángeles Ortiz González.
- José Antonio Pacheco Capa.
- José Paradas Bermúdez.
- José Pardo Martínez y Ángeles Muñiz García.
- Dolores Paredes Díaz.
- José Luis Parrado Lozano.
- Agustín Pastor Turullols.
- Pedregosa, S.L.
- Antonio Peinado Garrido.
- Eduardo Peinado Garrido.
- Joaquín Peinado Garrido.
- Victoriano Pelaez García.
- Ángeles María Peñuelas de la Corte.
- Francisco José Peñuelas de la Corte.
- M. Carmen Peñuelas de la Corte.
- María Peral Márquez.
- Rosario Pérez Bravo.
- Laura Pérez Cassa.
- María Luisa Perez Gómez.
- Concepción Pérez Guerrero.
- Antonio Pérez Hernández e Isabel Martín Jiménez.
- Francisco Pérez Moreno.
- Cristobal Jesús Perez Muro.
- Jorge Pérez Nolla.
- Herederos de Virtudes Pichardo Acosta.

- Plásticosur S.A.
- Sacramento Plata Gutiérrez.
- Sebastiana Poley Girón.
- Manuel Ponce Ramos y dolores Jarana Parra.
- Gracia Pozo Pérez.
- María Carmen Préstamo San José.
- Princa S.L.
- Prosegur Transportes de Seguridad S.A.
- Alfredo Denis Provost Menéndez.
- Pablo Provost Menéndez.
- Proyectos Rio Cares S.L.
- Ángeles Raigada Guerra.
- Antonio Raigada Guerra.
- Concepción Raigada Guerra.
- Manuela Raigada Guerra.
- Reyes Raigada Guerra.
- Gema María Ramírez Muñoz.
- Laura Ramírez Muñoz.
- Regia Sur, S.L.
- Representaciones Moreno Barragan, S.L.
- Representaciones Rodriguez S.A.
- Repuestos Almaden S.L.
- Eugenia de los Reyes Bermúdez.
- José Rico Mora y Dolores Olivero Raya.
- Ángel del Río Fraguas.
- Risetete, S.L.
- Encarnación Rivas Ruiz.
- Rodgar S.L.
- José Rodríguez Domínguez.
- Rafael Rodríguez Martínez.
- Antonio Rodríguez Parraga.
- Emilia Rodríguez Real.
- David Rodríguez Vivero.
- Isabel Rodríguez Vivero.
- Marisol Rodríguez Vivero.
- Víctor Manuel Rojo Lozano.
- Herederos de Beatriz Roldan González.
- José Romero Delgado.
- M. Teresa Romero Gandullo.
- José Fernando Romero García.
- José Antonio Romero Gil.
- Pedro Romero Gil.
- Rogelio Romero Jurado.
- Antonia Romero Leal.
- Bernarda Romero Leal.
- Joséfa Romero Leal.
- Miguel Romero Méndez.
- Herederos De Antonio Romero Sánchez.
- José Luis Rosales Gil.
- Guarnido Rosana Aquilino.
- Antonio Rubiales Rivera.
- Agustín Ruiz Daza.
- Bernardo Pedro Ruiz Daza.
- Juan María Ruiz Daza.
- Pedro Ruiz Daza.
- María Reyes Ruiz González.
- Rafael Ruiz Guijarro y M. Dolores Ledesma López.
- Francisco Ruiz Gutiérrez.
- Mario Ruiz Gutiérrez.
- Ana M.ª Salamanca Foncubierta.
- M.ª Rocio Salamanca Foncubierta.
- Pablo Salamanca Foncubierta.
- Elías Salamanca Franco.
- Pablo Salamanca Franco.



- Guadalupe Salas Vega.
- Joséfa Salas Vegas.
- María Isabel Salas Vega.
- Candelaria Salvador Menéndez.
- José A. Salvador Menéndez.
- Manuel Salvador Menéndez.
- Carmen Salvador Menéndez.
- Sara Salvador Menéndez.
- Samuel Sánchez de la Flor.
- M.ª Isabel Sánchez Romero.
- Mercedes Sanchez Serrano.
- Santander Lease S.A. EFC.
- José Santos Delgado.
- Campanario Antonio Santos Rodríguez.
- Sanytam S.A.
- Gerardo Saucedo González.
- Miguel Segura Parra.
- Sehutel, S.L.
- Concepción Serrano Muñoz.
- Antonio Serrato Montero.
- Serviprinter S.L.
- Sevillana de Transportes Líquidos S.A.
- Sitio de Lobo S.L.
- Sola Araujo S.L.
- Soldean S.L.
- Miguel Ángel Soler Vázquez y M. Carmen Núñez Casares.
- Store Vision S.I.
- José Manuel Suero Morales.
- Suministros J. Lamett S.L.
- Talleres Bosado S.A.
- Tecnex Maquinaria S.L.
- Tefesur, S.L.
- Telcor S.A.
- Concepción Tirado Mestre.
- Tobajas Inversiones S.L.
- Juan Toro Arroyo.
- Antonia Torrejon Benítez.
- Begoña Torres Marín.
- Miguel Tristanco Medina.
- Isabel M.ª Troya González.
- Ultra Radio S.A.
- Uniones Cárnicas Bierzo Andalucía S.L.
- Valle de Orosierra, S.A.
- Fernando Vazquez Delgado.
- María Joséfa Vázquez Delgado.
- Juan Vázquez Domínguez y M. Carmen Delgado Serrano.
- Juan Jesús Vázquez Ferris.
- M.ª del Pilar Vázquez Huertas.
- Francisco Vázquez López.
- Alicia Vázquez Pichardo.
- María Inmaculada Vázquez Pichardo.
- Dolores Vazquez Vázquez.
- Francisco Javier Vázquez Vázquez.
- Joaquín Vázquez Vázquez.
- M. José Vázquez Vázquez.
- Manuel Vázquez Vázquez.
- Herederos de Dolores Vega Doblado.
- Encarnación Vega Iglesias.
- Carlos Villar Galende.
- Yertales S.L.
- Manuel Zamora Castro.
- Manuel Siguenza Álvarez.
- Luminosos Giralda, S.A.
- Antonio Ordoñez Álvarez y Joséfa Martínez Palomino.

Sevilla a 12 de enero de 2017.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

36W-218

### BENACAZÓN

#### *Corrección de errores*

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2017, ha adoptado acuerdo de subsanación del Anexo III de las Bases de selección para la contratación de personal laboral temporal, Categoría de Educadora Social, aprobadas por JGL de fecha 12 de diciembre 2016, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 297, de 24 de diciembre, con el siguiente tenor literal:

1. Donde dice:

«A) Oposición (Máximo 6 puntos).

Ejercicio de carácter obligatorio, igual para todas las personas aspirantes, que consistirá en la contestación, en tiempo máximo de 40 minutos, de 40 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas de las que sólo una será válida, en relación al temario que se indica en las presentes Bases, restandose por cada tres respuestas erróneas una positiva.»

2.- Debe decir, según establece la Base 5.ª de la Convocatoria:

«A) Oposición (Máximo 6 puntos).

Ejercicio de carácter obligatorio, igual para todas las personas aspirantes, que consistirá en la contestación, en tiempo máximo de 40 minutos, de 40 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas de las que sólo una será válida, en relación al temario que se indica en las presentes Bases, restandose por cada dos respuestas erróneas una positiva.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Benacazón a 3 de febrero de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Juana María Carmona González.

253W-1005

### BENACAZÓN

#### *Corrección de errores*

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2017, ha adoptado acuerdo de subsanación del Anexo III de las Bases de selección para la contratación de personal laboral temporal, Categoría de Trabajadora Social, aprobadas por JGL de fecha 12 de diciembre 2016, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 297, de 24 de diciembre, con el siguiente tenor literal:

1.- Donde dice:

«A) Oposición (Máximo 6 puntos).

Ejercicio de carácter obligatorio, igual para todas las personas aspirantes, que consistirá en la contestación, en tiempo máximo de 40 minutos, de 40 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas de las que sólo una será válida, en relación al temario que se indica en las presentes Bases, restandose por cada tres respuestas erróneas una positiva.»

2.- Debe decir, según establece la Base 5.ª de la Convocatoria:

«A) Oposición (Máximo 6 puntos).

Ejercicio de carácter obligatorio, igual para todas las personas aspirantes, que consistirá en la contestación, en tiempo máximo de 40 minutos, de 40 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas de las que sólo una será válida, en relación al temario que se indica en las presentes Bases, restandose por cada dos respuestas erróneas una positiva.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Benacazón a 6 de febrero de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Juana María Carmona González.

253W-1009

### BENACAZÓN

Don Juana M.ª Carmona González, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2016, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la cesión de uso de bienes municipales a asociaciones de Benacazón.

Dicho expediente se ha expuesto al público en la Secretaría Municipal durante treinta días posteriores a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 301, de 30 de diciembre de 2016, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el e-tablón y en la página web municipal, sin que se hayan presentado reclamaciones, entendiéndose por ello definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL).

Lo cual se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Se incluye el texto íntegro de la citada Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En Benacazón a 6 de febrero de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Juana M.ª Carmona González.

## «ORDENANZA REGULADORA DE LA CESIÓN DE USO DE BIENES MUNICIPALES A ASOCIACIONES DE BENACAZÓN

La participación ciudadana es uno de los ejes más importantes de la sociedad, que se debe trabajar a través de una política pública transversal, fomentando e instaurando mecanismos, procedimientos para promover el respeto y la profundización de los derechos de las personas, que aumenten la intervención de los ciudadanos, fortalezcan la democracia y permitan mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. Por lo tanto resulta necesaria la participación de los ciudadanos, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de Benacazón para preservar y enriquecer la riqueza social y cultural de la comunidad, al mismo tiempo que tratar de las cuestiones que afecten a los distintos sectores sociales a los que representen.

Es en este marco donde el Ayuntamiento de Benacazón despliega su acción de fomento del tejido asociativo, intentando solucionar las necesidades de las asociaciones a través de la autorización legal oportuna.

Se pretende pues promocionar la realización de actividades autogestionadas de interés social con la cesión, voluntaria y gratuita, del uso de bienes que sean de titularidad municipal o, en aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho.

La presente Normativa tiene como finalidad regular y facilitar a las entidades sociales sin ánimo de lucro de Benacazón una sede social, un local, un espacio, un terreno y/o unos equipamientos, en donde puedan desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos expresados en sus estatutos, al mismo tiempo que dicho espacio suponga un punto de encuentro para sus miembros y de referencia para la ciudadanía de Benacazón en general.

Tratándose de bienes de titularidad municipal o sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho, susceptibles de ser utilizados por una pluralidad de asociaciones de la localidad, corresponde a éste la competencia exclusiva de decidir quiénes podrán ser beneficiarios de las cesiones, atendiendo a criterios objetivos y de disponibilidad de espacio.

Corresponden al Ayuntamiento de Benacazón las facultades de tutela a cuyos efectos se han de establecer las medidas y normas básicas de organización, sin detrimento de la autonomía que las entidades que los ocupen en ese momento puedan tener.

## TÍTULO I

*Objeto de la ordenanza*Artículo 1. *Objeto.*

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la fijación de los criterios y del procedimiento general a seguir en la cesión de uso de bienes municipales a las asociaciones sin ánimo de lucro de Benacazón que lo soliciten.

Se trata de una cesión de uso realizada con la duración que el acuerdo establezca, que en ningún caso será superior a 4 años, con carácter gratuito y a título de precario, sin que en ningún momento pueda considerarse que la misma constituya derecho económico o arrendaticio a favor de cualquiera de las partes.

2. Las cesiones de uso proporcionarán a las entidades sociales un espacio en donde desarrollar sus actividades y cuya finalidad será de utilidad pública o de interés social que redunden en beneficio de nuestros vecinos.

3. Quedan excluidas de esta ordenanza las cesiones de aquellos inmuebles o equipamientos que dispongan de otra normativa específica.

Artículo 2. *Espacios que se ceden.*

1. El Ayuntamiento de Benacazón acordará la cesión en precario a las asociaciones sin ánimo de lucro de la localidad que lo soliciten de conformidad con esta ordenanza y dentro de sus posibilidades, de los siguientes tipos de bienes:

- a) Bienes Patrimoniales o Demaniales de titularidad municipal susceptibles de cesión de uso en todo o en parte.
- b) Bienes de titularidad no municipal, pero sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente, le permita transferir su utilización a las referidas entidades.

Artículo 3. *Entidades que pueden acogerse a esta ordenanza.*

1. Las asociaciones constituidas legalmente al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, podrán solicitar la utilización de un bien municipal para sede de la entidad y/o la realización de actividades. Será condición indispensable que la asociación interesada no tenga ánimo de lucro, que esté inscrita en el correspondiente Registro de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Benacazón, que su domicilio social se encuentre en el término municipal de Benacazón y que su finalidad tenga por objeto el bien común de los vecinos a través de sus diversas manifestaciones.

2. Se considera que asociación no tiene ánimo de lucro cuando así figura en sus estatutos y no desarrolla actividad económica alguna o, de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destina única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus estatutos, sin repartición de beneficios, directos o indirectos entre sus asociados o terceros.

3. En todo caso, el Ayuntamiento garantizará la prioridad de cesión a las entidades cuyo fin sea favorecer la igualdad de oportunidades que favorezcan la participación igualitaria entre mujeres y hombres, no discriminación, accesibilidad universal de las personas con discapacidad u otros proyectos de intervención social.

4. Entre los criterios de adjudicación, además de la finalidad de uso del bien, se tendrán en cuenta también la utilización que se va a hacer del espacio (diaria, semanal, quincenal, etc.), el número de beneficiarios potenciales del servicio, años de implantación en la localidad y participación activa en el municipio, y otros que a criterio técnico se vean necesarios.

Artículo 4. *Solicitudes.*

1. Las asociaciones solicitarán al Ayuntamiento por escrito la cesión del bien, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Original o copia diligenciada de los estatutos de la entidad, debiendo contener expresamente su descripción como entidad sin fines lucrativos y la definición de su ámbito sectorial y/o territorial de actuación.
- b) Fotocopia del D.N.I. del/la representante legal.
- c) Certificación del acuerdo del órgano competente de la entidad por el que se solicita la puesta a su disposición del bien.

- d) Certificado del/la Secretario/a de la entidad acreditativo del número de socios/as o afiliados/as a la misma.
  - e) Memoria descriptiva del proyecto para cuyo desarrollo se solicita la puesta a su disposición del bien, conteniendo como mínimo los apartados siguientes:
    - Descripción de las actividades previstas, tanto aquellas que se deriven de necesidades organizativas y de funcionamiento interno de la entidad, como las que impliquen prestación de servicios en beneficio de sus miembros y/o con proyección pública exterior.
    - Régimen de uso pretendido, indicando si pretenden hacer un uso exclusivo por parte de la asociación o están dispuestos a hacer un uso compartido con otras entidades.
    - Descripción aproximada, conforme al proyecto de actividades presentado, de superficies, características y emplazamiento del bien, los usos concretos y horarios de utilización previstos.
    - Medios materiales y personales de que dispone la entidad para el desarrollo de las actividades previstas.
    - Compromiso de la asociación para el mantenimiento, limpieza y conservación del bien.
  - f) Declaración Jurada suscrita por el Presidente y el Secretario acreditativa del cumplimiento de la asociación de sus obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social.
  - g) Compromiso de conseguir los permisos y autorizaciones preceptivas que, en su caso, establezca la legislación vigente, para la realización de las actividades, dependiendo del carácter de estas y con antelación suficiente a la realización de las mismas, especialmente en lo relativo a lo dispuesto en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
2. El Ayuntamiento de Benacazón comprobará el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la entidad ante la Hacienda Municipal.

#### Artículo 5. *Cesión.*

1. El bien se cederá en función de la disponibilidad que haya del mismo. La Concejalía que en su caso corresponda, estudiará cada solicitud y, previo informe jurídico y técnico, realizará una propuesta en la que se incluirá la disponibilidad del bien que se solicita, tanto por su estado de ocupación previa como conforme al uso que se le pretende dar, así como las condiciones de uso del mismo, en función de la naturaleza del bien y de conformidad con el artículo 3 de esta Ordenanza.
2. El acuerdo de cesión de uso deberá expresar la finalidad concreta del destino de los bienes y contendrá los condicionamientos, limitaciones y garantías que se estimen oportunos, cuyo incumplimiento dará lugar a la reversión del bien.
3. Las cesiones de uso de los bienes inmuebles cuya naturaleza jurídica sea de carácter patrimonial se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, mediante una cesión gratuita en precario, según lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, y su plazo será inferior a un año.
4. Las cesiones de uso de los bienes cuya naturaleza jurídica sea la de dominio público por estar afectos a un uso o servicio público, se autorizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; ocupaciones del dominio público en precario.
5. El acuerdo incorporará un inventario de los bienes muebles, en caso de que fueran también objeto de cesión de uso.
6. El acuerdo de cesión de uso puede también referirse a otros extremos que afecten la colaboración entre el Ayuntamiento y la entidad beneficiaria.
7. El Ayuntamiento no dirige ni presta conformidad a las actividades a realizar en los bienes cedidos, ni las asociaciones tienen ninguna relación de dependencia con el Ayuntamiento, que no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños materiales, personales o morales que puedan producirse.

#### Artículo 6. *Obligaciones.*

1. La asociación beneficiaria de una cesión de uso está obligada a cumplir las disposiciones y normas de esta Ordenanza así como las que figuren en el acuerdo de cesión, además de todas aquellas establecidas en la normativa de general y común de aplicación.
2. En el caso de tratarse de cesiones para sede de la asociación, inmediatamente a la adopción del acuerdo de cesión, la entidad beneficiaria dispondrá de un mes para confirmar el proyecto de actividades y servicios para el año en que se tomó el acuerdo. Con el inicio de cada año natural, la asociación adjudicataria entregará al Ayuntamiento un nuevo proyecto de actividades.

### TÍTULO II

#### *De las normas generales de uso*

#### Artículo 7. *Usos.*

1. Los espacios cedidos para uso exclusivo podrán ser utilizados por la entidad beneficiaria para aquellas funciones o actividades que le sean autorizadas. El acuerdo de cesión o la autorización de uso podrá regular más ampliamente esta materia en aquellos puntos que se estime oportunos.
2. Un bien puede ser cedido a una sola entidad individualizadamente o a varias, de manera que puedan usarlo de forma compartida.

#### Artículo 8. *Mantenimiento.*

1. Las asociaciones estarán obligadas a la limpieza y conservación diligente de los espacios de uso exclusivo y de uso común y en general de todo el bien, como también del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias. Este apartado no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por el acaecimiento de un caso fortuito.
2. Corresponderá a la entidad beneficiaria el mantenimiento y las reparaciones de los bienes muebles incluidos en la cesión. Después de cada periodo diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores.
3. En los bienes cedidos para uso individualizado por una sola asociación, ésta deberá hacerse cargo del abono de los suministros necesarios para su actividad en cuanto a electricidad, agua, gas, calefacción y limpieza. El teléfono fijo, su alta y abono correrá a cargo de la asociación correspondiente así como de la tramitación de los permisos necesarios.

4. En los locales de uso compartido, el Ayuntamiento será el encargado de proveer estos suministros, buscándose fórmulas para que cada entidad abone la parte correspondiente a su consumo. La limpieza en estos bienes compartidos correrá a cargo de las asociaciones velando el orden y limpieza con el fin de que puedan ser utilizados por otras asociaciones.

5. Concedido el uso se facilitará a los interesados las llaves correspondientes para la apertura y cierre, quienes serán responsables de su custodia y adecuado uso de los bienes desde ese momento. Se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que el Sr/Sra. Alcalde/Alcaldesa así lo autorice expresamente. En caso de copias todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del periodo de uso.

6. La asociación vendrá obligada a cesar temporalmente en su actividad en el bien cedido cuando fuera requerida por el Ayuntamiento de Benacazón, en aquellos supuestos que se considere necesario para la celebración de actos municipales, o aquellos que le vengán impuestos y sean de inexcusable cumplimiento. En ese caso, la asociación deberá dejar el bien perfectamente ordenado y sin elementos que dificulten la realización de la actividad municipal, dentro del plazo que se indique en la comunicación que al efecto se remitirá desde el Ayuntamiento.

#### Artículo 9. *Horarios.*

1. Uso individualizado.

Las asociaciones beneficiarias de un bien de uso individualizado podrán fijar libremente el horario de apertura y cierre, siempre que sea compatible con la normativa vigente.

2. Uso compartido.

a) Cuando el espacio de uso cedido sea compartido por diversas asociaciones, los respectivos acuerdos de cesión contemplarán los días y horario en que podrá ser utilizado por cada asociación.

b) Cuando se trate de centros abiertos al público en general, el Ayuntamiento de Benacazón fijará libremente el horario de apertura al público.

c) Cuando el horario de utilización asignado a cada entidad no coincidiera con el de apertura al público, éstas podrán hacer uso del espacio cedido, pero deberán cerrar el acceso al centro a la llegada y a la salida del mismo.

d) Para distribuir los días y horarios en los que se podrán utilizar los equipamientos será necesario la consulta previa de todas las asociaciones afectadas.

#### Artículo 10. *Espacios comunes.*

En aquellos bienes compartidos por varias entidades, corresponde al Ayuntamiento de Benacazón a través del área de Participación Ciudadana establecer cuáles son los espacios de uso común de cada centro y la finalidad y el uso que se puede hacer de estos.

#### Artículo 11. *Actividades no permitidas.*

En el interior del bien cedido y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrán realizar actividades ilegales ni que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Queda prohibida la utilización de los bienes cedidos para la realización de actividades económicas, actividad mercantil, negocio, etc., especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

No se podrán almacenar papeles, cartones ni material inflamable que pueda poner en peligro la seguridad de los usuarios.

#### Artículo 12. *Obras.*

1. Las entidades beneficiarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso exclusivo, ni en los bienes muebles ni en general en todo el bien, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización previa del Ayuntamiento de Benacazón.

2. En todo caso, las obras o actuaciones que puedan ser autorizables quedarán en beneficio del bien, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

3. En caso de contravenir lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, el Ayuntamiento podrá revocar el acuerdo de cesión de uso del local a dicha asociación o también podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a pagar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

#### Artículo 13. *Responsabilidad civil y fianza.*

1. Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

2. Cada asociación contratará una póliza de seguro para todo el tiempo que dure la cesión, que cubra tanto los bienes que deposite en los locales frente los riesgos de robos, incendios, etc., como la responsabilidad civil por daños y perjuicios que se puedan causar a terceros. La Asociación deberá aportar la póliza de seguro junto con la solicitud de cesión del bien y, en todo caso, previamente a la respectiva autorización.

La cobertura a garantizar por cada uno de los bienes cedidos será de 100.000 euros por siniestro, salvo que la normativa establezca otra cantidad para la realización de la actividad que pretenda desarrollar la entidad. Dicha cuantía podrá graduarse en el propio acuerdo de cesión.

3. La Asociación beneficiaria deberá acreditar debidamente el pago de la póliza de seguro, cuyos recibos podrán ser requeridos en cualquier momento por el Ayuntamiento de Benacazón.

4. El Ayuntamiento podrá exigir una fianza en cualquiera de las formas legalmente permitidas.

La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones del buen uso y restitución de los bienes municipales a la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los bienes cedidos.



## TÍTULO III

*Deberes de las asociaciones y entidades*Artículo 14. *Deberes de las asociaciones y entidades.*

Todas las entidades ciudadanas y asociaciones cumplirán las normas generales contenidas en esta Ordenanza, y en concreto:

- a) A respetar los horarios de utilización establecidos en el acuerdo de cesión o aquellos otros que le autorice el Ayuntamiento de Benacazón.
- b) A destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad, realizando su programa de actividades, como también a lo que establece el acuerdo de cesión o pueda autorizar el Ayuntamiento.
- c) A no realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal. Entendiendo por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compra/venta o contratación de los servicios o mercancías que se realizan o entregan a cambio de una contra prestación económica.
- d) A respetar los espacios asignados y a otras entidades o asociaciones que compartan el bien sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.
- e) A respetar la finalidad y destino de los espacios de uso común.
- f) A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.
- g) A conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.
- h) A custodiar las llaves del bien y a cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo, salvo que el acuerdo de cesión disponga otra cosa. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.
- i) A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación, el uso del espacio que le ha sido asignado.
- j) Cuando se trate de centros abiertos al público, a no impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona.
- k) A comunicar al Ayuntamiento de Benacazón, cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.
- l) A revertir al Ayuntamiento de Benacazón, una vez extinguido o revocado el acuerdo de cesión el uso de los espacios y bienes objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.
- m) A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que sea requerida.
- n) Asumir, de su cuenta y cargo, los gastos corrientes derivados del uso del local, agua, luz, teléfono, conexiones a internet, limpieza, etc..
- ñ) A que en la publicidad del evento o actividad que se desarrolle en el local o instalación cedido, aparezca en lugar visible el logotipo del Ayuntamiento de Benacazón como entidad colaboradora.

## TÍTULO IV

*Facultades y obligaciones del Ayuntamiento*Artículo 15. *Facultades.*

a) El Ayuntamiento de Benacazón podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección de aquellos bienes cedidos y si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos muy graves por parte de la entidad beneficiaria, podrá exigir su cumplimiento o revocar la cesión o autorización de uso.

b) El Ayuntamiento, tras petición justificada por parte de entidades o ciudadanos, podrá, previo acuerdo con la asociación o colectivo cesionario, autorizar la utilización del bien objeto de cesión para actividades puntuales, siempre respetando las actividades programadas por la asociación o colectivo beneficiarios del acuerdo de cesión de uso. En todo caso, el plazo de autorización para actividades puntuales no superará el periodo de una semana y la responsabilidad sobre el uso y conservación del bien mientras dure la utilización temporal será de quienes puntualmente cuenten con dicha autorización.

Artículo 16. *Obligaciones del Ayuntamiento.*

El Ayuntamiento de Benacazón tiene las siguientes obligaciones:

- a) Las que se deriven de esta Ordenanza y de la legalidad vigente.
- b) Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del bien y las acometidas exteriores de servicios.

## TÍTULO V

*Causas de extinción de la cesión de uso*Artículo 17. *Régimen de cesión.*

1. Los locales objeto de esta Ordenanza se cederán por parte del Ayuntamiento mediante régimen de cesión en precario. Una característica inherente al precario es que es la posibilidad de que el órgano concedente pueda revocarlo en cualquier momento antes de que finalice el plazo concedido, sin que la cesionaria tenga derecho a indemnización alguna.

2. El acuerdo de cesión puede extinguirse:

- a) Por finalización de su término.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por renuncia de la entidad o por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos.
- d) Por la realización permanente o exclusiva de actividades, servicios u otros no contemplados en el acuerdo de cesión o que contravengan la presente Ordenanza, en especial actividades económicas con lucro para particulares.

- e) Por disolución de la entidad.
- f) Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.

Artículo 18. *Indemnización o compensación económica.*

La extinción de la cesión de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

Artículo 19. *Reintegro del bien.*

Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión de uso, la asociación deberá reintegrar el bien al Ayuntamiento de Benacazón de forma inmediata. En caso contrario será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las entidades que previamente a la aprobación de esta Ordenanza vinieran utilizando bienes municipales, que no cuenten con autorización expresa, deberán presentar solicitud de cesión de uso del bien que estén utilizando, en el plazo de 1 mes, a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza; siguiéndose luego el procedimiento establecido.

Caso de no solicitarse la cesión, conforme dispone la presente ordenanza, dichas asociaciones deberán desalojar el bien.

No obstante, las solicitudes que se encuentren actualmente en tramitación, continuarán el procedimiento de conformidad con la anterior ordenanza, salvo que la entidad solicitante manifieste expresamente por escrito presentado en el Registro de este Ayuntamiento su deseo de que la tramitación se continúe por la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la cesión de uso de locales municipales a asociaciones de Benacazón aprobada definitivamente por el Pleno en sesión celebrada el 31 de enero de 2012 («Boletín Oficial» de la provincia número 84, de 12 de abril de 2012).

#### DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.»

8W-1025

### BURGUILLOS

Anuncio de 6 de febrero de 2017, del Ayuntamiento de Burguillos por el que se realiza la notificación del acto que se cita.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausente de sus domicilio en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hacen pública la notificación de dicho expediente, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas, el expediente que se cita obra en el Área de Urbanismo, Plaza de la Constitución Española número 1.

*Interesado:* Don Francisco Javier Delgado Marín.

*Expediente:* 31/2008 sobre requerimiento de documentación de la licencia de actividad de distribución y venta de envases y embalajes en el Polígono Industrial Cuarto de la Huerta calle Reino Unido número 2.

Ayuntamiento de Burguillos.

Vista la solicitud de declaración responsable para la actividad de distribución y venta de envases y embalajes en calle Reino Unido número 2 en el Polígono Industrial Cuarto de la Huerta presentada por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento de Burguillos en fecha 10 de marzo de 2015, por medio de la presente se le requiere la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del contrato con la empresa de mantenimiento de extintores.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 15 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dirijo a usted el presente requerimiento para que, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la recepción de esta notificación, subsane las deficiencias que se le indican, indicándole que si desea una ampliación del plazo hasta cinco días podrá solicitarlo.

Asimismo, se le indica que transcurridos tres meses a partir del plazo concedido y por hallarse el expediente paralizado por causa que le es imputable, se producirá la caducidad del mismo, con archivo de las actuaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 95.1 de la citada Ley.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y se hace público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles para que sirva de notificación personal en legal forma al interesado don Francisco Javier Delgado Marín ya que el último domicilio a efectos de notificaciones es desconocido y a cualquier otra persona que tenga la calidad de interesada en el procedimiento.

Asimismo, se advierte a los interesados, que si transcurrido quince días hábiles desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado o su representante en el expediente, se le tendrá por notificado a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento de dicho plazo para comparecer.

Burguillos a 6 de febrero de 2017.—El Alcalde, Valentín López Fernández.

4W-1007

## CASARICHE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 24 de noviembre de 2016, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la utilización del gimnasio municipal, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA FISCAL T-11. REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza jurídica.*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización del gimnasio municipal, instalaciones deportivas y otros servicios relacionados con actividades deportivas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88, citada.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades, prestados o realizados por esta Entidad Local, a los que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 3. *Devengo.*

La obligación de pago de la Tasa nace en el momento de presentar la solicitud de inscripción o reserva de la instalación o servicio que origine su exacción o, en su defecto, en el momento de iniciarse la utilización privativa o aprovechamiento especial o la correspondiente prestación de servicios.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades a los que hace referencia en el artículo 1.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

Epígrafe I. *Uso de instalaciones deportivas.*

1. Pistas polideportivas cubiertas (Por cada hora o fracción): 10,00 euros /hora.
2. Pista de Pádel (Por cada hora o fracción): 4,00 euros / hora.
3. Campos de fútbol de hierba artificial:
  - a. Campo completo (Por cada hora o fracción): 20 euros/ hora.
  - b. Medio campo, fútbol 7 (Por cada hora o fracción): 10 euros / hora.

Quedan exentos del pago, por su especial interés deportivo y social, los entrenamientos de los equipos federados, las competiciones oficiales de equipos federados, las escuelas deportivas, los entrenamientos y competiciones de la Escuela de Fútbol Peloteros Sierra Sur, las actividades desarrolladas por los Centros Públicos de Enseñanza de la localidad. Todas estas actividades deberán ser previamente autorizadas por el Sr. Alcalde o Concejal Delegado de Deportes.

Igualmente no quedan sujetas al pago de la tasa correspondiente al presente epígrafe las actividades o competiciones organizadas o patrocinadas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Casariche.

Epígrafe II. *Otros servicios.*

<i>Curso/Actividad</i>	<i>Tiempo</i>	<i>Importe / mes</i>
Aeróbic	1 hora 3 días en semana por la tarde	12,00 euros
Aeróbic	1 hora 2 días en semana por la mañana	9,00 euros
Spinning	1 hora 3 días en semana	15,00 euros
Spinning	1 hora 2 días en semana	10,00 euros
Gimnasio	1 hora 5 días	12,00 euros
Gimnasia mayores	Por la mañana 1 hora 3 días en semana	6,00 euros
Curso Tenis/Pádel	5 horas a la semana (dos meses)	20,00 euros
Cursos natación	5 horas semana (en piscina aire libre mayores 6 años)	24,00 euros
Nado libre	3 horas semana (en piscina aire libre)	22,00 euros
Gimnasia Acuática Mayores	3 horas semana (en piscina aire libre)	20,00 euros
Aeróbic Acuático	3 horas semana (en piscina aire libre)	22,00 euros
Natación Bebé	1 hora semana (en piscina aire libre)	10,00 euros
Inscripción en las Escuelas deportivas municipales		20,00 euros/año

Se establece, en ambos epígrafes una bonificación del 10% a favor de los titulares del Carnet Joven en vigor.

Igualmente se establece una bonificación del 50% en favor de personas con discapacidad (33% mínimo) en la tasa por el uso del gimnasio municipal, siendo la cuota bonificada de 6 euros/mes.

Artículo 6. *Normas de gestión y recaudación.*

Estarán obligados al pago de la tasa que se establece los sujetos pasivos que se beneficien del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades a los que hace referencia en el artículo 1.º al comienzo del uso, inicio de la actividad o entrada a las instalaciones reseñadas, de acuerdo con las tarifas contempladas en el artículo anterior.

La entidad local podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial de la tasa, cuando así lo considere oportuno.

También podrá exigir el pago en régimen de autoliquidación.

Artículo 7. *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales., no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley, si los hubiere.

Artículo 8. *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.»

La presente Ordenanza empezará a regir a partir del día siguiente a su integra publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Casariche a 6 de febrero de 2017.—El Alcalde, Basilio Carrión Gil.

4W-999

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2017, ha acordado la aprobación inicial del reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales, de acuerdo con el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local el expediente se someterá a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por el Pleno en el plazo de un mes. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El expediente se podrá examinar en las dependencias del Ayuntamiento, sita en Plaza de la Constitución núm. 1, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas.

Dos Hermanas a 27 de enero de 2017.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

4W-949

DOS HERMANAS

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2016, adoptó acuerdo de aprobación de la propuesta de resolución definitiva de concesión de subvenciones por participación en competiciones federadas cuyo extracto es el que sigue:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AYUDAS AL DEPORTE FEDERADO. CONVOCATORIA 2016

Examinadas las solicitudes de ayuda presentadas al amparo de las bases que regulan la convocatoria de ayuda al deporte federado en régimen de concurrencia competitiva, publicadas en el BOP nº180, de 4 de agosto de 2016, se han apreciado los siguientes.

*Hechos:*

Primero.—Con fecha límite 16 de septiembre de 2016, se presentaron solicitudes de ayuda dentro de la convocatoria citada, promovida por la Delegación de Deportes del Excelentísimo Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Segundo.—Realizadas por los solicitantes las subsanaciones oportunas, efectuada la pertinente valoración por los servicios técnicos municipales y trasladada la misma a la Comisión Técnica de Valoración, una vez remitido por dicha comisión el informe correspondiente, se emitió propuesta provisional de resolución que fue publicada el 29 de noviembre de 2016, todo ello de acuerdo a lo establecido en el punto XII de las bases de la convocatoria.

Tercero.—La presente propuesta de resolución definitiva tiene por objeto proponer los beneficiarios definitivos del procedimiento de concesión subvenciones citado, una vez vencido expresado el punto XII de las bases de la convocatoria referida sin haber recibido ninguna alegación a la propuesta de resolución provisional publicada el 29 de noviembre de 2016, por parte de interesado alguno en el procedimiento.

*Fundamentos de derecho:*

Primero.—La competencia para formular la propuesta de resolución definitiva corresponde al Delegado de Deportes, a tenor de lo establecido en el punto XII de las bases de la convocatoria de subvenciones referidas.

Segundo.—El régimen jurídico aplicable a este procedimiento es el establecido en el punto II de las bases que regulan la convocatoria de ayuda al deporte federado en régimen de concurrencia competitiva, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 180, de 4 de agosto de 2016.

En su virtud se realiza la siguiente propuesta.

Propuesta de resolución definitiva ayuda al deporte federado año 2016 (deportistas individuales)

N.º	Solicitante	DNI	Tipo ayuda	Importe (€)
1	María del Mar Rodríguez Gutiérrez	28.498.196-T	Tipo C	500,00 €
2	Amalio Castillo Rodríguez	07.501.777-M	Tipo A	750,00 €
3	Carolina Robles Campos	30.255.013-P	Tipo A	1.200,00 €
4	Alejandro Ramírez Blanco	49.092.877-K	Tipo B	600,00 €

N.º	Solicitante	DNI	Tipo ayuda	Importe (€)
5	Daniel Manzanares Rubiales	49.131.618-F	Tipo B	600,00 €
6	Javier Fernández García	49.133.458-F	Tipo B	600,00 €
7	Francisco Javier Docsión Tabares	49.033.865-G	TIPOB	600,00 €
8	Valme Prado Durán	49032677N	Denegada	
	Total ayudas concedidas	7	4.850,00 €	

Propuesta de resolución definitiva ayuda al deporte federado año 2016 (entidades deportivas)

N.º	Solicitante	NIF	Propuesta (€)
1	Gimnasia Rítmica Dos Hermanas	G41759408	3.818,80 €
2	C.d.montequinto	G41781238	4.568,99 €
3	A.d.la Motilla	G41803842	4.059,93 €
4	Señal Y Camino-	G91001156	1.254,17 €
5	Ib A Rburuc.f	G41448614	2.143,29 €
6	Dos Hermanas F.s.	G91994541	2.978,87 €
7	C.basket Nazareno	G90086067	1.446,68 €
8	U.d.fuentedelrey	G91473173	1.540,23 €
9	Natación Dos Hermanas	G41425729	4.200,64 €
10	Csd Vistazul	V41251778	2.704,67 €
11	Ajedrez Capablanca	G41928193	367,46 €
12	C.padeldos Hermanas	G91292359	1.277,02 €
13	C. M Iguel De Unam Uno	G91804252	1.370,93 €
14	C.d.cantely	G41793233	2.692,08 €
15	C.d.a.n.i.d.i.	G91838011	1.558,44 €
16	Club Draco	V91548495	664,17 €
17	P.d.la Rocera	G41793274	4.177,75 €
18	U.d.doshermanas	G41489709	1.276,98 €
19	U.d.juan Vela Sc O	G90077538	1.396,62 €
20	Pulidos Anabrif.s.	G90216789	769,27 €
21	B.s.r.vistazul	G90199522	Denegada
22	P. Ciclista Gom Ez Del Moral	G41449430	2.784,03 €
23	C.voleibol Esquimo	G41715400	3.360,44 €
24	C.d. S.alberto Magno	G91961896	1.956,37 €
25	C.d. Olivar De Quinto	G91600494	1.628,67 €
26	Doctor Flem Ing	G91062992	2.258,14 €
27	Pesca Deportiva Dos Hermanas	G41556937	402,75 €
28	Tenis De M Esa Dos Hermanas	G41811845	422,80 €
29	Atletismo Oripo	G41699380	3.881,17 €
30	C.b.ciudad Doshermanas	G41814716	4.988,94 €
31	C.d.sededos	G91561753	1.226,72 €
32	C.d.a.sa.s.	G90083213	1.055,26 €
33	C.d. Caminantes	G91446443	3.866,08 €
34	C.d.wadokan	G91961862	1.024,13 €
35	Ajedrez Dos Hermanas	G41937038	1.247,07 €
36	C.d.cuore	G90120189	1.410,16 €
37	Vwterpolo Dos Hermanas	G41746702	6.943,60 €
38	C. Balonmano Nazareno	G91698449	3.936,84 €
39	C. Escolapios Montequinto	G91109520	4.449,72 €
40	Nazareno F.s.	G41691155	3.788,62 €
41	C.d.amigosanhermen Egildo	G91815126	1.171,88 €
42	Atletico Dos Hermanas	G90004672	3.386,78 €
43	U.d. Consolación	G41598509	813,03 €
44	C.d. Quintos 2011	G90254368	981,72 €
45	C.d.david Castedo	G91822957	Denegada
46	Club Nazareno De Colombicultura	G41892597	Denegada
Total	Ayudas propuestas a entidades	43	101.149,50 €

SOLICITUDES DENEGADAS Y RAZONES DENEGACIÓN

Valme Prado Durán (49.032.677-N): Insuficientes méritos deportivos en categoría absoluta. Punto IX. Bases y Convocatorias de Ayudas al Deporte Federado. Documentación necesaria para deportistas individuales. Punto 9.3 Criterios Tipos de Ayudas.

C.D. Baloncesto Silla de Ruedas Vistazul (G90199522):

– Ser receptor en 2016 de ayuda recogida en las bases por participación en competiciones federadas de alto nivel. Punto I, párrafo segundo de las bases de la convocatoria de ayudas al deporte federado de 2016.

– No tener equipo en categoría inferior a la senior y competir regularmente con él en los eventos organizados por la correspondiente federación. Punto III.e) de las bases de la convocatoria de ayudas al deporte federado de 2016.

C. D. David Castedo (G91822957):

– No estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones con un año de antelación, como mínimo, al de la solicitud de subvención en régimen de concurrencia competitiva. Artículo 5.1.c) de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones.



Club Nazareno de Colombicultura (G41892597):

– No tener equipo o grupo de deportistas en categoría inferior a la senior y competir regularmente con él en los eventos organizados por la correspondiente federación. Punto III.e) de las bases de la convocatoria de ayudas al deporte federado de 2016.

En Dos Hermanas a 16 de diciembre de 2016.—El Concejal Delegado de Deportes, Francisco Toscano Rodero.

8W-696

#### HERRERA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre del año 2016, acordó aprobar inicialmente las bases reguladoras para la concesión de ayudas por nacimiento o adopción de Herrera (Sevilla).

El expediente completo ha sido sometido a información pública en el tablón de edictos municipal, por plazo de treinta hábiles, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 291, de fecha 17 de diciembre de 2016. Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones. Es por ello que el acuerdo provisional queda automáticamente elevado a definitivo, en el marco del artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El texto íntegro de las bases antes mencionadas, definitivamente aprobado, se transcribe a continuación:

##### «PROPUESTA DE ALCALDÍA

Asunto: Bases reguladoras para la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en Herrera.

Esta Alcaldía–Presidencia presenta al Pleno de la corporación la presente propuesta de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en Herrera.

Visto el informe de la Intervención de Fondos, de fecha 23 de noviembre de 2016.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar las bases reguladoras para la concesión ayudas por nacimiento adopción en Herrera.

##### BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN EN HERRERA

Primera. *Objeto.*

La presente convocatoria tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas para por nacimiento o adopción.

El orden de prelación de los beneficiarios se determinará por el orden de las solicitudes que se presenten.

Segunda. *Beneficiarios.*

1. Los beneficiarios serán conjuntamente los progenitores o adoptantes del niño/s, titulares del libro de familia en el que figure registrado su nacimiento o adopción. Si en el libro de familia figurase un solo progenitor o adoptante, será éste el único beneficiario.

Asimismo, tendrá la condición de beneficiario el progenitor o adoptante titular del libro de familia que convive con el hijo/s que motiva/n esta ayuda tanto en los casos de nulidad, separación, divorcio o en los supuestos en los que el hijo/s estén, exclusivamente, a cargo del solicitante.

En todo caso, se considerará la situación de convivencia en la fecha de solicitud de la ayuda.

2. Los extranjeros que residan en Herrera podrán beneficiarse de esta ayuda en aplicación de la Ley 18/1988 de Acción Social y Servicios Sociales, siempre que ambos progenitores cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

3. En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una Institución Pública, ni aquellos en quienes concurran alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera. *Requisitos.*

Primero.—Todos los miembros de la unidad familiar a la que pertenecen los solicitantes deberán estar empadronados en la ciudad de Herrera, con una antigüedad mínima de 1 año anterior a la fecha del nacimiento o adopción.

Se entenderá por miembros de la unidad familiar, si no se acredita lo contrario, aquéllos que figuren en el libro de familia.

Segundo.—Para ser acreedor a la ayuda, los interesados que presenten la solicitud, deberán acreditar que los ingresos correspondientes a los miembros de la unidad familiar se encuentran comprendidos en los siguientes baremos:

- Unidad familiar de dos miembros: Los ingresos no pueden superar 1,2 veces el S.M.I.
- Unidad familiar de tres miembros: Los ingresos no pueden superar 1,5 veces el S.M.I.
- Unidad familiar de cuatro miembros: Los ingresos no pueden superar 1,8 veces el S.M.I.
- Unidad familiar de cinco miembros: Los ingresos no pueden superar 2,1 veces el S.M.I.
- Unidad familiar de seis: Los ingresos no pueden superar 2,4 veces el S.M.I.
- Unidad familiar de más de seis miembros: Los ingresos no pueden superar 2,7 veces el S.M.I.

Se entenderá por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquéllos que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Base liquidable general sometida a gravamen). A tal efecto, los interesados autorizarán al Ayuntamiento para solicitar información de la A.E.A.T sobre los ingresos de las personas integrantes de la unidad familiar, quedando supeditada la concesión, en todo caso, al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Tercera.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos y no hayan presentado declaración por el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se solicitarán certificados de ingresos correspondientes al año anterior.

Cuando en cualquiera de las personas concorra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinante de la deducción, esa persona se computará como dos a efectos del cálculo del número de personas.

De igual forma, se computarán como dos a los efectos señalados los desempleados, no pudiendo computarse por más de dos, aunque concurren en más de una circunstancia.

*Cuarta. Dotación presupuestaria.*

La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

*Quinta. Cuantía de la ayuda por nacimiento o adopción.*

La cuantía de la ayuda por nacimiento o adopción será general y única de 300 euros por cada hijo nacido o adoptado.

Se aplicarán al crédito de cada convocatoria las solicitudes que, reuniendo los requisitos, quedaran pendientes de abono por falta de crédito presupuestario en la convocatoria anterior.

En caso de no existir crédito suficiente para atender a todas las solicitudes de ayudas presentadas, el órgano competente procederá a la concesión de la subvención atendiendo a la fecha de presentación de las solicitudes, hasta agotar el crédito presupuestado, la solicitudes para las que no exista crédito con arreglo a la presente convocatoria, y cumplan los requisitos para la concesión de la correspondiente ayuda, se aplicarán automáticamente al crédito de la siguiente convocatoria sin necesidad de realizar nueva solicitud, y respetando, en cuanto al orden de prelación, la fecha de su presentación.

*Sexta. Compatibilidad.*

La percepción de estas ayudas será compatible con otras para la misma finalidad concedidas por el Estado, la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones Públicas.

*Séptima. Solicitudes, plazo y lugar de presentación.*

La solicitud se formulará en el modelo recogido en el Anexo I y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.

El plazo de presentación de la solicitud por nacimiento de hijo/a será de tres meses a partir del día siguiente al nacimiento, o en el caso de adopción a partir del día siguiente a la fecha de inscripción que figure en el libro de familia. Si a la fecha de nacimiento o adopción no se hubiera publicado la convocatoria, el plazo de presentación de la solicitud contará a partir del día siguiente de la publicación de la misma.

La presentación de la solicitud implicará la plena aceptación de las presentes Bases, así como la declaración responsable de no hallarse los solicitantes incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Octava. Documentación.*

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos originales y fotocopia para su debida compulsión:

a) D.N.I. de los progenitores, o N.I.E. en el supuesto de que sean extranjeros residentes, o en su caso, certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros.

b) Libro de familia.

c) En los supuestos de nulidad, separación o divorcio se presentará el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.

d) En los supuestos de familias monoparentales, si en el libro de familia constan dos progenitores, documentación acreditativa de que el menor está a cargo, exclusivamente, del solicitante.

e) En el supuesto de adopción internacional, Resolución judicial o administrativa acreditativa de la misma.

f) Certificado acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria en que se solicita se efectúe el ingreso de la ayuda.

g) Declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último año o en su defecto, informe de vida laboral y justificantes de ingresos económicos del último ejercicio.

h) Autorización al Ayuntamiento para solicitar de la A.E.A.T información relativa a los ingresos de todas las personas que integran la unidad familiar.

i) Certificados de empadronamiento establecidos en la base tercera.

j) Certificado o documentación que acredite, en su caso, la discapacidad física o psíquica o la situación de desempleo a las que se refiere la base tercera.

Toda la documentación expedida en idioma extranjero deberá ir acompañada de la traducción oficial correspondiente.

Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no se acompañase de la documentación exigida se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la solicitud o envíe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciese, se le considerará desistido de su petición conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y previa resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 21 del mismo texto legal.

*Novena. Órgano instructor.*

Corresponderá a los Servicios Sociales del Ayuntamiento llevar a cabo las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales haya de pronunciarse la resolución y efectuar la propuesta de resolución de concesión de ayudas.

*Décima. Resolución.*

Las solicitudes serán resueltas por la Segunda Tenencia de Alcaldía, por delegación del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente.

La resolución de la solicitud se notificará a los interesados siguiendo lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

El plazo para resolver y notificar la resolución será de tres meses contados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas, a los efectos de interponer los recursos administrativos o de otra naturaleza que correspondan.

*Undécima. Pago.*

El pago de las ayudas se realizará de una sola vez, mediante transferencia bancaria, a través de la entidad que haya indicado el beneficiario en su solicitud.

Duodécima. *Obligaciones y responsabilidades de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previstos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercera. *Régimen sancionador.*

Las infracciones administrativas en materia de subvenciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones serán sancionables conforme a lo previsto en la misma.

Decimocuarta. *Incumplimiento y reintegro.*

Los incumplimientos de los beneficiarios de las ayudas, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, darán lugar a la cancelación de la ayuda. Asimismo, según el caso, dará lugar además, al reintegro total de la cantidad percibida, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

Decimoquinta. *Publicidad.*

Las ayudas se someterán al régimen de publicidad previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### ANEXO I

### **SOLICITUD DE AYUDA POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO**

#### **Datos del recién nacido o adoptado**

Nombre y Apellidos		Fecha de nacimiento/adopción
--------------------	--	------------------------------

#### **Datos del/ de los progenitor/es o adoptante/s**

N.I.F./N.I.E.	Apellidos y Nombre	
N.I.F./N.I.E.	Apellidos y Nombre	
Dirección		
Municipio	Provincia	Teléfono
Nacionalidad	Nº Libro de Familia	

D. \_\_\_\_\_, con

D.N.I. \_\_\_\_\_, ha presentado solicitud de ayuda por nacimiento o adopción de su hijo/a, a la que acompaña la documentación establecida en la Convocatoria realizada por el Ayuntamiento de Herrera para otorgar ayudas, en la que manifiesta cumplir los requisitos establecidos en la misma para la concesión, y DECLARA bajo su responsabilidad que ambos progenitores se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, que no incurren en ninguna otra de las prohibiciones del art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud por lo que, salvo que por esta Administración en el ejercicio de sus facultades de comprobación se verifique el incumplimiento de dichos requisitos se le concede, en concepto de ayuda general y única la cantidad de TRESCIENTOS EUROS (300€), concesión que se verificará mediante su ingreso, en el plazo máximo de tres meses, en la cuenta indicada.

#### **Datos bancarios del progenitor o adoptante que firma la solicitud:**

ENTIDAD		OFICINA		DC	CUENTA																	

Herrera, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_

Documentación que se adjunta a fin de obtener ayuda:

- o D.N.I. del/ de los progenitores o N.I.E. en el supuesto de que sean extranjeros residentes, o en su caso, certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros.
- o Libro de Familia completo incluida la página donde consta el número de registro.
- o Certificado acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria en que se solicita se efectúe el ingreso de la ayuda.
- o Documentación acreditativa de que el menor está a cargo exclusivamente del solicitante, en el supuesto de familias monoparentales si en el Libro de Familia constan dos progenitores.
- o En el supuesto de adopción internacional, resolución judicial o administrativa acreditativa de la misma.
- o Declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último año o en su defecto, informe de vida laboral y justificantes de ingresos económicos del último ejercicio (certificado de cotizaciones de la Seguridad Social, certificado del Servicio Andaluz de Empleo de las prestaciones por desempleo del último ejercicio, certificado de la Seguridad Social de la pensión percibida en caso de ser pensionista).
- o Autorización al Ayuntamiento para solicitar de la A.E.A.T. información relativa a los ingresos de todas las personas que integran la unidad familiar.
- o Certificado de empadronamiento.

Certificado o documentación que acredite, en su caso, la discapacidad física o psíquica o la situación de desempleo a que se refiere la Base Tercera.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Herrera a 3 de febrero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Jorge Muriel Jiménez.

8W-956

#### HERRERA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre del año 2016, acordó aprobar inicialmente las bases reguladoras del programa municipal de emergencia social del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).

El expediente completo ha sido sometido a información pública en el tablón de edictos municipal, por plazo de treinta hábiles, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 291, de fecha 17 de diciembre de 2016. Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones. Es por ello que el acuerdo provisional queda automáticamente elevado a definitivo, en el marco del artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El texto íntegro de las bases antes mencionadas, definitivamente aprobado, se transcribe a continuación:

#### «PROPUESTA DE ALCALDÍA

ASUNTO: BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA (SEVILLA).

Don Jorge Muriel Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), en el ejercicio de las facultades que me atribuye la legislación vigente, propongo al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Visto el informe del encargado de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Herrera de fecha 16 de noviembre de 2016.

Visto el informe del Trabajador Social de fecha 15 de noviembre de 2016.

Visto el informe de Intervención de fecha 17 de noviembre de 2016.

Visto el informe de Secretaría sobre procedimiento a seguir y legislación aplicable de fecha 21 de noviembre de 2016, se propone al Pleno la aprobación de las bases que se transcriben a continuación y los siguientes acuerdos:

Uno de los objetivos principales de todas las Administraciones en los últimos tiempos, ha sido el de intentar coadyuvar a paliar los efectos adversos de la crisis sobre los ciudadanos, causando altos índices de desempleo y situaciones cercanas a la precariedad. Estas ayudas se han visto canalizadas a través de la financiación que han ofrecido los distintos planes y programas que se han venido ejecutando en el municipio y que han tenido como objetivo fundamental el fomento del empleo a nivel local así como la atención a personas pertenecientes a unidades familiares que se encuentren en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo. Pero más allá de su finalidad, todos estos programas y planes han servido de experiencia para detectar la problemática existente a nivel municipal, lo que entendemos que justifica el impulso de medidas propias de la Corporación en este ámbito, a través de las mismas herramientas que ya se incluían en dichos planes y que también se consideran las más adecuadas a tal fin: el fomento del empleo, mediante la contratación temporal de sectores de población vulnerables y la atención de necesidades familiares básicas a fin de evitar situaciones de verdadera precariedad.

En este sentido, como ya sabemos la legislación básica y autonómica reconoce la competencia municipal en esta materia. Cabe recordar, a tales efectos, lo expresado en la propia exposición de motivos del Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía, que establecía que el fomento de empleo en este concreto ámbito: «Habría que considerarlo como incardinado en el ámbito de las competencias propias de los Ayuntamientos para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica (artículo 9.21 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía) y para la gestión de los servicios sociales comunitarios (artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, artículo 92.2.c) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local)».

Cabe recordar que éste decreto ley regulaba en «El Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía» gestionado a través de los Ayuntamientos, la concesión de ayudas económicas a los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la contratación laboral temporal de los vecinos en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo. En similares términos la

Diputación Provincial viene posibilitando este tipo de contrataciones desde hace varios ejercicios. Esta misma medida se considera, por tanto, una herramienta indispensable del plan municipal y debe ser entendida como una medida de «fomento extraordinaria» para paliar situaciones de urgencia de forma transitoria y adicional a la prevista por otros programas provenientes de las distintas administraciones. De hecho las contrataciones quedarán circunscritas a las más inferiores categorías laborales de sectores que sean declarados prioritarios por el Pleno municipal y a los solos efectos de ejecutar el presente programa municipal, para así poder conjugar la necesidad de justificar el cumplimiento de las limitaciones impuestas por las leyes presupuestarias en esta materia con las propias de nuestros vecinos en situaciones de especial vulnerabilidad.

No obstante lo anterior, la experiencia de estos últimos años nos ha llevado a la necesidad planificar otras formas de ayuda, que aunque vienen siendo habituales desde los servicios sociales, requieran su regularización. En este sentido las ayudas para alimentos, respecto a las cuales se había aprobado, en un primer momento unas bases reguladoras mediante acuerdo plenario de fecha 28.09.2016, quedarán canalizadas definitivamente a través de entidades sin ánimo de lucro, conocedoras de primer grado de las necesidades de los ciudadanos en este sentido. Con ello, también se intenta formar el acceso a dichos alimentos básicos de forma más directa e íntima. Al mismo tiempo y como medida señalada por los servicios sociales como indispensable para la garantizar las condiciones de habitabilidad necesarias de sus moradores, en segmentos de población especialmente vulnerables, se habilita en el presente Plan la posibilidad otorgar ayudas para el pago suministros mínimos vitales.

#### Primera. *Objeto.*

El Programa Municipal de Emergencia Social de Herrera (Sevilla) tiene por objeto establecer un conjunto de medidas de carácter extraordinario y urgente destinadas a:

a). Prevenir el desarrollo de situaciones de exclusión social derivadas de la dificultad sostenida de acceso al mercado laboral en segmentos de población especialmente vulnerables.

b). Atender a las necesidades básicas de personas, familias y colectivos susceptibles de especial protección, con especial atención a aquellas unidades familiares que se encuentran en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.

#### Segunda. *Estructura del programa.*

Las ayudas incluidas en el Programa Municipal de Emergencia Social del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) se estructuran en las siguientes líneas:

Línea 1. Contratación de personal.

Línea 2. Compra de productos alimenticios y de higiene de primera necesidad.

Línea 3. Pago de facturas de luz y agua.

#### Tercera. *Principios generales del programa.*

1. Carácter rogado: Las ayudas incluidas en el programa serán concedidas previa solicitud del interesado, sin que el Ayuntamiento pueda concederlas de oficio.

2. Carácter reglado: Sólo tendrán derecho a las ayudas aquellas personas que acrediten la concurrencia de los requisitos exigidos en estas Bases para cada una de las actuaciones incluidas en el programa. Dichos requisitos tienen por objeto garantizar que los solicitantes se encuentran en situación de emergencia social.

3. Carácter local: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25. 1 y 2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), este Municipio, «para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover, actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal», ostentando la competencia propia para el ejercicio, dentro de su término municipal, (artículo 12.1 LRBRL) en materia de «evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social». Por tanto, el presente programa está dirigido a aquellas personas, que formando parte de nuestra comunidad vecinal, se encuentren en dicha situación exclusión debidamente valorada.

4. Vigencia: Las presentes bases entrarán en vigor y serán de aplicación a partir de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Una vez finalizado el programa no podrán concederse nuevas ayudas con cargo al mismo, aun cuando las solicitudes se hubieran presentado dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

5. Celeridad y simplicidad: Dada la naturaleza de las situaciones que se pretenden atender a través del presente programa, se establece un procedimiento para la concesión de las ayudas basado en los principios de celeridad y simplicidad, a fin de que dichas situaciones puedan ser atendidas con la urgencia requerida, sin complicar innecesariamente la tramitación del procedimiento con la exigencia de documentos de difícil obtención.

6. Plazo de presentación abierto: Las solicitudes de ayuda podrán presentarse durante toda la vigencia del programa. Aquellas solicitudes que no obtengan ayuda serán archivadas sin que generen ningún tipo de derecho para ulteriores programas.

7. Principio de prioridad: Las solicitudes se tramitarán y resolverán por riguroso orden de presentación en el registro de entrada del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), salvo lo que se establece para la línea 1 en las presentes bases.

8. Carácter no reiterativo de las líneas 1 y 3: Ningún ciudadano podrá obtener durante la vigencia del programa más de una ayuda correspondiente a las líneas 1 y 3.

#### Cuarta. *Requisitos generales.*

Para obtener ayudas con cargo al programa municipal de emergencia social se requiere:

1. Que en el momento de la presentación de la solicitud para acogerse a la contratación la persona solicitante se encuentre en situación de demandante de empleo inscrito en el Servicio Andaluz de Empleo y la unidad familiar a la que pertenezca, en su conjunto, no perciba ingresos que, en el último semestre, sobrepasen los límites establecidos en el anexo 2.

A los efectos de las presentes ases se entiende por unidad familiar la constituida por la persona destinataria del programa y, en su caso, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos e hijas de uno u otro si existieren, con independencia de su edad, así como en su caso las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar que residan en la misma vivienda.



2. Asistencia regular a clase de los menores de 16 años que formen la unidad familiar.

3. Informe favorable a la concesión de la ayuda emitido por los Servicios Sociales. Dicho informe se acomodará a las particularidades de las diferentes líneas y tendrá en cuenta, no sólo las condiciones personales del solicitante, sino las de toda la unidad familiar.

Dichos requisitos se entienden sin perjuicio del cumplimiento de los que con carácter específico se establezcan para cada una de las líneas en las presentes Bases.

Quinta. *Procedimiento.*

El procedimiento General para la concesión de ayudas con cargo al programa municipal de emergencia social será el siguiente:

1. Presentación de la solicitud por parte del interesado, previamente recogida en las dependencias de Servicios Sociales, en el registro de entrada del Ayuntamiento. Dicha solicitud deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo I e irá acompañada de los documentos que acrediten la concurrencia de los requisitos exigidos en cada caso. La suscripción de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar y/o verificar por medios electrónicos, informáticos, y telemáticos la identidad y residencia de las personas solicitantes y otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligado a acreditar el demandante.

2. El personal del Registro comprobará en el acto, que a la solicitud se acompaña toda la documentación exigida en las presentes bases. Si la documentación aportada fuera incompleta se requerirá al interesado para que la subsane en un plazo de tres días hábiles.

Si de la documentación aportada resulta que el interesado no reúne los requisitos exigidos, se dictará resolución no admitiendo a trámite la solicitud.

Posteriormente se remitirá la solicitud, junto con aquella documentación que sea recabada de oficio, a los Servicios Sociales solicitando de los mismos que emitan informe favorable o desfavorable a la concesión de la ayuda.

3. Una vez recibido el informe de los servicios sociales el Sr. Alcalde resolverá acerca de la concesión de la ayuda.

4. El Ayuntamiento dará la máxima publicidad tanto a las presentes bases como al desarrollo del programa de cara a mantener informados a los destinatarios.

El presente procedimiento se entiende sin perjuicio de las particularidades que se establezcan para cada una de las líneas en las bases siguientes.

Sexta. *Especialidades de la línea 1. Contratación de personal.*

1. Objeto: La presente línea tiene por objeto la contratación laboral urgente de aquellas personas que, cumpliendo los requisitos exigidos en las presentes bases, hayan sido previamente seleccionados, conforme al procedimiento previsto a continuación, para un contrato de duración determinada no superior a un mes.

En este sentido, las contrataciones que se pretenden efectuar para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social en los términos regulados en las presentes bases, se considera como una necesidad de carácter social, urgente e inaplazable, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en artículo 20.dos de la LPGE 2016.

2. Requisitos: Únicamente podrán ser beneficiarios de la presente línea las personas en que concurran, además de los requisitos generales establecidos en la cláusula 4ª de las presentes bases, las siguientes condiciones:

a). Que en el momento de la presentación de la solicitud para acogerse a la contratación financiada con cargo a este Programa la persona solicitante se encuentre en situación de demandante de empleo inscrito en el Servicio Andaluz de Empleo y no haya trabajado más de 180 días durante el año anterior a la solicitud.

b). Formar parte de una unidad familiar en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, lo que deberá acreditarse mediante informe social a que se hace referencia en el punto 3 de la cláusula cuarta de las presentes bases. En el supuesto de que los servicios sociales consideren que la unidad familiar no se encuentra en situación o riesgo de exclusión social se entenderá que el informe es desfavorable a la concesión de la ayuda.

c). No haber sido contratado con cargo a la presente línea, ni el solicitante ni ninguno de los restantes miembros de la unidad familiar a la que pertenezca, durante los doce meses anteriores.

d). No podrán ser beneficiarios del programa municipal de emergencia social, dentro de la línea 1. Contratación de personal, dos o más personas que residan en la misma unidad familiar.

3. Criterios de baremación: Las solicitudes serán objeto de baremación con arreglo a los siguientes criterios:

– Por cada adulto mayor de 16 años: 1 punto. (que no perciba ningún tipo de prestación y esté desempleado).

– Por cada hijo menor de 16 años: 1 punto.

– Situación de monoparentalidad: 0,5 puntos.

– Por cada miembro de la unidad familiar que se encuentre realizando estudios CFGM o CFGS: 0,5 puntos.

– Por cada miembro de la unidad familiar que se encuentre realizando estudios universitarios: 1 punto.

– Por cada miembro con discapacidad a su cargo entre el 33% y el 65%: 0,5 puntos.

– Por cada miembro con discapacidad a su cargo superior al 65%: 1 punto.

– Por ser víctima de violencia de género: 1 punto.

– Situación de la vivienda:

Hipoteca o alquiler hasta 300 €: 1 punto.

Hipoteca o alquiler superior a 300 €: 2 puntos.

4. Procedimiento:

A la solicitud, conforme anexo I, deberá acompañarse la siguiente documentación:

– Fotocopia DNI de los miembros que pertenecen a la unidad familiar mayores de 14 años.

– Fotocopia del libro de familia, en su caso.

– Certificado expedido por el SAE en el que se acredite la condición de demandante de empleo.

- Certificado expedido por el INEM, en el que se hagan constar los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años que están percibiendo prestación por desempleo.
- Informe de vida laboral de los miembros mayores de 16 años pertenecientes a la unidad familiar.
- Certificado de discapacidad de los miembros de la unidad familiar.
- En caso de violencia de género, orden de protección y alejamiento o documento que acredite fehacientemente dicha situación.
- Certificado de empresa o Fotocopia últimas 6 nóminas de todos los miembros que hayan realizado actividad laboral durante el año anterior a la entrega de solicitud.
- Fotocopia de la declaración IRPF del ejercicio anterior, si la persona o algún miembro de la unidad familiar, está obligada a su presentación, o documento que acredite la exención, en su caso.
- Certificado de escolarización indicando obligatoriamente, la asistencia regular a clase de todos los/las menores en edad escolar obligatoria expedida por la dirección del centro educativo correspondiente. (Durante las vacaciones de verano deberá presentar boletín de notas del curso anterior, donde conste la asistencia a clase). Excepto en aquellos casos donde los servicios sociales tengan conocimiento expreso de la asistencia regular de los menores que formen la unidad familiar.

Las solicitudes recibidas se remitirán a los Servicios Sociales a fin de que emitan el informe previsto en el último párrafo del punto 2 de la base quinta. A fin de facilitar la inserción laboral de este colectivo de forma urgente y equitativa, las solicitudes se presentarán durante los primeros quince días de cada cuatrimestre. Sin perjuicio del periodo de vigencia del programa, que vendrá determinado por la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto en curso.

Una vez que se reciba el informe – propuesta de Servicios Sociales, se dará traslado de las solicitudes al funcionario responsable de personal, para que proceda a comprobar la valoración las solicitudes informadas favorablemente con arreglo a los criterios de baremación establecidos en el apartado 3 de la presente base.

Dicho funcionario, emitirá informe sobre las solicitudes baremadas que se integrarán en una relación ordenada en función de la puntuación obtenida por las mismas. Los empates se resolverán a favor de los solicitantes con un mayor número de miembros en su unidad familiar, y, de persistir en empate a favor de las solicitudes que antes se hubieren presentado en el registro de entrada.

La relación baremada de solicitudes se actualizará cada cuatrimestre y se publicará en los diez primeros días del mes siguiente a la solicitud, en el tablón de edictos de la sede electrónica así como el portal de la transparencia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

La relación baremada determinará el orden de acceso a la presente línea del programa de emergencia social, por lo que las contrataciones se formalizarán en función de dicho orden.

El puesto que se ocupe en la relación baremada de solicitudes correspondiente a un determinado periodo no confiere ningún derecho, ni otorga ningún tipo de preferencia, en relación a las relaciones baremadas correspondientes a los siguientes periodos.

5. Contratación: La contratación de los beneficiarios de la presente línea, se realizará, por el orden que ocupen en la relación baremada definitiva. Las tareas a desarrollar se corresponderán con las propias de la categoría de peón de servicios generales, en sectores declarados prioritarios a los solos efectos de ejecución del programa o de índole social y no podrán destinarse, en ningún caso, a suplir bajas o vacantes producidas en puestos de trabajo ocupados previamente en la entidad local beneficiaria.

En ningún caso la duración del contrato podrá exceder de un mes.

Séptima. *Especialidades de la línea 2. Compra de productos alimenticios.*

1. Ámbito subjetivo: Tienen derecho a obtener ayudas con cargo a la presente línea aquellas personas que no puedan atender a las necesidades de alimentación de su familia sin desatender otras necesidades básicas.

2. Actuaciones previas: La presente línea pretende gestionarse con la colaboración de Asociaciones benéficas debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de Herrera (Sevilla), que tengan entre sus fines la prestación de este tipo de ayudas. A estos efectos el Sr. Alcalde dictará Resolución determinando las asociaciones colaboradoras así como el dinero que se asigna a cada una de ellas (el dinero asignado será proporcional al número de familias que atienda cada asociación, debiendo acreditarlo documentalmente en la forma y plazos que se establezca en el requerimiento que a dicho efecto les deberá realizar el Ayuntamiento). Dicha resolución deberá atender fundamentalmente a la capacidad de gestión que dichas asociaciones hayan acreditado en este tipo de actividad en los últimos años.

3. Procedimiento:

Dado el carácter urgente que suele presentar este tipo de ayudas se establece el presente procedimiento:

1. Se requiere presentación de solicitud, debiendo solicitarse al Departamento de Servicios Sociales Comunitarios de la localidad.

Aquellas personas que pretendan solicitar las ayudas de la presente línea ante el Ayuntamiento serán enviadas a la asociación colaboradora.

2. El Departamento de Servicios Sociales Comunitarios comprobará la situación de necesidad de los demandantes y, una vez acreditada la misma, los derivará a la asociación colaboradora para la entrega de alimentos que, a su juicio, requiera la familia solicitante.

3. La asociación colaboradora entregará, el día siguiente del reparto, al Departamento de Servicios Sociales Comunitarios los tickets de las compras realizadas.

4. La entidad colaboradora comprará alimentos y los entregará a las personas beneficiarias cada 15 días. Dichas compras se realizarán de conformidad con las necesidades manifestadas por la asociación, de forma congruente con el número de beneficiarios atendidos y siempre dentro de los límites presupuestarios y de la resolución de la Alcaldía por la que se le asigna su participación en el programa.

5. Las personas beneficiarias de la ayuda correspondiente a la presente línea deben entregar cada tres meses la documentación que le requiera el Departamento de Servicios Sociales Comunitarios para acreditar que la situación familiar no ha modificado.

A fin de que la Intervención Municipal pueda fiscalizar adecuadamente dichos gastos, las facturas correspondientes, además de los requisitos generales, deberán indicar que la compra se efectúa con cargo al Programa de Emergencia Social y la Asociación a la que

se entregan los alimentos. En todo caso los alimentos comprendidos en una misma factura deberán entregarse a una sola asociación. Asimismo, en dichas facturas sólo se podrán incluir alimentos financiados con cargo a la presente línea. La realidad del suministro se acreditará con la conformidad de la factura que deberá estar firmada por el trabajador del Ayuntamiento que haya realizado materialmente la compra y por el Sr. Alcalde.

Octava. *Especialidades de la línea 3. Pago suministros mínimos vitales (facturas de luz y agua).*

1. **Ámbito subjetivo:** Tienen derecho a obtener ayudas de un importe máximo de 150 €, con cargo a la presente línea, aquellas personas cuyo suministro de luz o agua vaya a resultar interrumpido como consecuencia del impago de los recibos.

2. **Requisitos:** Para obtener ayudas con cargo a la línea 3, el solicitante deberá acreditar los siguientes extremos:

– Que la compañía suministradora de luz y/o agua haya comunicado por escrito el corte del suministro.

– No ser propietaria o usufructuaria de bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica, excepto la vivienda de uso habitual.

– Que los suministros se presten en la vivienda habitual del solicitante.

– No haber recibido ninguna persona miembro de la unidad familiar otras prestaciones, con cargo a la presente línea, para la misma finalidad durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

– Que se encuentre empadronado en el Ayuntamiento de Herrera, con al menos, 18 meses de antelación a la fecha de la solicitud.

3. **Procedimiento:** A la solicitud, modelo anexo I, deberá acompañarse la siguiente documentación:

– Fotocopia DNI de los miembros que pertenecen a la unidad familiar mayores de 14 años.

– Fotocopia del libro de familia o certificado de inscripción en el Registro como pareja de hecho.

– Volante de inscripción de empadronamiento histórico familiar que acredite que la persona solicitante reside en la localidad mínimo con 18 meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.

– Certificado del SAE para cada miembro de la unidad familiar mayor de 16 años que acredite la situación de desempleo.

– Certificado del INEM para cada miembro de la unidad familiar mayor de 16 años que acredite la no percepción de prestación alguna por desempleo.

– Certificado vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años pertenecientes a la unidad familiar.

– Escrito de la compañía suministradora en el que se haga constar la circunstancia que provoca la demanda de la presente ayuda.

– Certificado negativo de bienes inmuebles.

– Certificado de empresa o Fotocopia últimas 6 nóminas de todos los miembros que hayan realizado actividad laboral durante el año anterior a la entrega de solicitud.

– Fotocopia de la declaración IRPF del ejercicio anterior, si la persona o algún miembro de la unidad familiar, está obligada a su presentación, o documento que acredite la exención, en su caso.

– Certificado de escolarización indicando obligatoriamente, la asistencia regular a clase de todos los/las menores en edad escolar obligatoria expedida por la dirección del centro educativo correspondiente. (Durante las vacaciones de verano deberá presentar boletín de notas del curso anterior, donde conste la asistencia a clase). Excepto en aquellos casos donde los servicios sociales tengan conocimiento expreso de la asistencia regular de los menores que formen la unidad familiar.

Novena. *Obligaciones de los beneficiarios. Los solicitantes y perceptores de las ayudas contempladas están obligados a:*

1. Comunicar a los Servicios Sociales Comunitarios de la localidad todas aquellas variaciones habidas en su situación socio familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron su solicitud.

2. Destinar la ayuda para los fines para los que fue concedida.

3. Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió o no se justifique su aplicación.

4. Presentar ante los Servicios Sociales de la localidad, en el plazo de un mes desde la concesión de la ayuda, las facturas o documentación justificativa del gasto realizado.

#### ANEXO 1 (LÍNEAS 1 Y 3)

##### DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos:	DNI:
Lugar y fecha de nacimiento:	Teléfono:
Domicilio:	

Expone:

Que teniendo en cuenta las bases del programa municipal de emergencia social, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).

Declaro bajo mi responsabilidad que en el momento de la presentación de la solicitud reúno los requisitos marcados en dichas bases.

Solicita:

Que sea admitida la presente solicitud como beneficiaria de la/las siguiente/es línea/as incluidas en dicho programa:

Línea 1: Contratación de personal. Línea 3: Pago de facturas de luz y agua.

Documentación que acompaña:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del libro de familia o certificado de inscripción en el Registro como pareja de hecho.
- Certificado o Volante de inscripción padronal histórico familiar.
- Certificado expedido por el SAE en el que se acredita la condición de demandante de empleo, para todos los miembros mayores de 16 años.
- Certificado de SEPE, en el que se acredita si todos los miembros mayores de 16 años están percibiendo prestación por desempleo.
- Vida Laboral.
- Certificado de empresa o nóminas de los últimos seis meses de todos los miembros mayores de 16 años.
- Escrito de la compañía suministradora en el que se haga constar la circunstancia que provoca la demanda de la presente ayuda.
- Fotocopia de Declaración de la renta, en su caso.
- Otros (Grado de discapacidad, Tarjeta Familia numerosa, Certificado escolaridad, Víctimas de violencia (orden de protección y alejamiento), etc.).

Herrera, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_

El/la interesado/a

Consentimiento expreso:

— La persona abajo firmante presta su consentimiento al órgano gestor para recabar y/o verificar por medios electrónicos, informáticos, y telemáticos la identidad y residencia de las personas solicitantes y otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligado a acreditar el demandante.

— Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los ficheros automatizados propiedad del Ayuntamiento de Herrera y podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada ante el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Herrera.

#### ANEXO 2

TABLA DE RENTA DE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES DE LOS MIEMBROS MAYORES DE 16 AÑOS

Nº miembros UF	Cálculo	Cuantía mensual	Cuantía semestral
1 miembro	1,3 IPREM	692,26 €	4.153,58 €
2 miembros	1,5 IPREM	798,76 €	4.792,59 €
3 miembros	1,7 IPREM	905,27 €	5.431,60 €
4 o más miembros	2 IPREM	1.065,02 €	6.390,12 €

\* IPREM (mensual) = 532,51 €.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Herrera a 3 de febrero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Jorge Muriel Jiménez.

8W-957

#### LA LUISIANA

##### Corrección de errores

Habiéndose detectado error en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 20 de fecha 26 de enero de 2017, relativo al presupuesto general del Ayuntamiento de La Luisiana, formado por el de la Corporación y el de la Sociedad Mercantil Municipal Los Motillos, S.L., del ejercicio 2017, de conformidad con lo dispuesto por el apartado 2 del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se procede a rectificar el error detectado quedando el mismo tal como se expone a continuación:

#### ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2017

Ingresos	Ayuntamiento	Los Motillos, S.L.	Total	Ajustes	Consolidación
Operaciones corrientes					
Capítulo I	1.197.816,03	0	1.197.816,03	0	1.197.816,03
Capítulo II	62.250,00	0	62.250,00	0	62.250,00
Capítulo III	419.152,00	0	419.152,00	0	419.152,00
Capítulo IV	1.481.151,79	0	1.481.151,79	0	1.481.151,79
Capítulo V	12.951,00	0	12.951,00	0	12.951,00
Operaciones de capital					
Capítulo VI	0	604.061,98	604.061,98	0	604.061,98
Capítulo VII	0	0	0	0	0
Capítulo VIII	0	1,34	1,34	0	1,34
Capítulo IX	0	0	0	0	0
Total	3.173.320,82	604.063,32	3.777.384,14	0	3.777.384,14

<i>Gastos</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>Los Motillos, S.I.</i>	<i>Total</i>	<i>Ajustes</i>	<i>Consolidación</i>
Operaciones corrientes					
Capítulo I	1.524.634,86	0	1.524.634,86	0	1.524.634,86
Capítulo II	858.000,00	23.467,00	880.847,00	0	880.847,00
Capítulo III	15.458,34	0	15.458,34	0	15.458,34
Capítulo IV	129.784,53	0	129.784,53	0	129.784,53
Operaciones de capital					
Capítulo VI	343.015,18	511.962,67	854.977,85	0	854.977,85
Capítulo VII	12.427,91	1.055,23	13.483,14	0	13.483,14
Capítulo VIII	0	0	0	0	0
Capítulo IX	290.000,00	0	290.000,00	0	290.000,00
Total	3.173.320,82	536.484,90	3.709.185,72	0	3.709.185,72

En La Luisiana a 7 de febrero de 2017.—El Alcalde—Presidente, Emilio J. Gordillo Franco.

8W-1048

#### MARCHENA

Por resolución de Alcaldía número 128, de fecha 26 de enero de 2017, una vez concluido el procedimiento selectivo para la provisión en propiedad de tres plazas de administrativos por promoción interna mediante el sistema de concurso-oposición, se ha efectuado el nombramiento de:

– Manuela Castro Blanco, NIF 75.441.364-F, para cubrir la plaza de Administrativos de la Escala Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C-1.

– Alicia Esperanza Moreno Vicente, NIF 52.661.670-L, para cubrir la plaza de Administrativos de la Escala Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C-1.

– Meruvina Delgado González, NIF 52.259.548-Y, para cubrir la plaza de Administrativos de la Escala Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C-1.

Las funcionarias nombradas deberán tomar posesión o incorporarse en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente a aquel en que se les notifique el nombramiento.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En Marchena a 6 de febrero de 2017.—La Alcaldesa—Presidenta, M.<sup>a</sup> del Mar Romero Aguilar.

8W-1028

#### PILAS

Don José L. Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Pilas, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 3/2017, del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen:

*Altas:*

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
13600 14300	Servicios y extinción de incendios / Otro personal	30.000,00
	Total gastos	30.000,00

*Bajas:*

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros.</i>
13600 23020	Servicios y extinción de incendios / Dietas del personal	30.000,00
	Total	30.000,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Pilas a 3 de febrero de 2016.—El Alcalde, José L. Ortega Irizo.

4W-1012



## PILAS

Don José L. Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Pilas, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 1/2017, del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
<i>Altas:</i>		
32311 22100	Centro de enseñanza / Energía eléctrica	4.000,00
32311 22103	Centro de enseñanza / Combustibles y carburantes	2.000,00
32311 21300	Centros de Enseñanza / Maquinaria, Instalaciones técnicas y utillaje	6.000,00
32311 21200	Centros de Enseñanza / Mantenimiento de edificios	4.000,00
92000 44900	Administración General / Otras subvenciones a entes públicos y sociedades mercantiles de la entidad local	5.147,00
32600 22699	Servicios Complementarios de Educación/Otros gastos diversos	4.998,00
	Total gastos	26.145,00
<i>Bajas:</i>		
01100 31000	Deuda Pública/Intereses préstamos L/P	26.145,00
	Total	26.145,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Pilas a 3 de febrero de 2016.—El Alcalde, José Leocadio Ortega Irizo.

4W-1013

## LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Don José M.<sup>a</sup> Rodríguez Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2017, acordó la aprobación de los padrones municipales relativos a las tasas por prestación del servicio de cementerio y a la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías (cocheras), correspondientes al ejercicio 2017, lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados formular reclamaciones en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Igualmente, se hace saber que los recibos de los mencionados tributos se pondrán al cobro, en periodo voluntario, desde el día 1 de julio hasta el día 1 de septiembre de 2017, ambos inclusive. A partir de esta fecha, los recibos pendientes de pago pasarán a su recaudación por vía ejecutiva, con los correspondientes recargos legales.

En La Puebla de los Infantes a 30 de enero de 2017.—El Alcalde-Presidente, José M.<sup>a</sup> Rodríguez Fernández.

8W-942

## LA PUEBLA DEL RÍO

Habiéndose de proceder a la elección de los cargos de Jueces de Paz titular y sustituto de esta localidad y correspondiendo al Pleno de este Ayuntamiento tal competencia, de conformidad con lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se abre un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que las personas, que reuniendo las condiciones legales, estuvieren interesadas en desempeñar tales cargos, puedan presentar la correspondiente solicitud en las dependencias municipales.

En la Secretaría Municipal puede examinarse el expediente y recabarse información al respecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla del Río a 6 de febrero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Manuel Bejarano Álvarez.

8W-1043

## SAN JUAN DE AZNALFARACHE

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2016, ratificó y aprobó inicialmente la modificación de la normativa reguladora de las tarifas en lo relativo a los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento (vertido y depuración) y otras actividades conexas a los mismos, aprobado por el Consejo de Administración de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el art. 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la presentación de reclamaciones o sugerencias.

De no efectuarse reclamaciones se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de ratificación y aprobación de la Normativa anteriormente referido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Juan de Aznalfarache a 2 de febrero de 2017.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

4W-958

#### VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Don José de la Rosa Solís, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

Mesa de Contratación 2017.

Visto que el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece:

«4. La designación de los miembros de la Mesa de Contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación del contrato.

Su composición se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Si es una Mesa permanente, o se le atribuye funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autónoma o de la Local.

De conformidad con el artículo 320.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

*Resuelvo.*

Primero.— Designar como miembros de la Mesa de Contratación de carácter permanente, en aquellos procedimientos de contratación en que sea preceptiva su constitución, para el ejercicio 2017 a los siguientes titulares:

- \* Don José Solís de la Rosa. Presidente.
- \* Doña Dolores Carrasco Bernal. Secretaria.
- \* El/La Secretario/a-Interventor/a de la Corporación (1.º Vocal).
- \* Doña Susana Garrido Gandullo (2.ª Vocal).
- \* Doña M.ª José Díaz Rojas (3.º Vocal).
- \* Don Miguel Prieto Domínguez (4.º Vocal).

*Suplentes:*

- \* Don Juan Francisco González Bedoya.
- \* Doña María José Charro Saéz.

Segundo.— Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, José de la Rosa Solís. En Villamanrique de la Condesa, de lo que yo como Secretario-Interventor doy fe.

En Villamanrique de la Condesa a 25 de enero de 2017.—El Alcalde, José de la Rosa Solís.—El Secretario Interventor, José Carvajal Ayala.

6W-633

### TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es